



**UNIVERSIDAD DE
CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO**



TITULO:

**EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA
DISMINUCION DE LA CARGA PROCESAL EN LA SEGUNDA
FISCALIA MIXTA DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ.**

TESIS

PRESENTADA PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

BACHILLER:

IORELLA DEL PILAR MUÑOZ ALVA.

ASESOR:

LITO BECERRA ANGULO

CHICLAYO – PERÚ

2016

**EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA
DISMINUCION DE LA CARGA PROCESAL EN LA SEGUNDA FISCALIA
MIXTA DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ.**

PRESENTADO POR:

**IORELLA DEL PILAR MUÑOZ ALVA
AUTORA**

APROBADO POR:

**VICTOR ROJAS HERRERA
PRESIDENTE**

**ALBERTO TORO CASTRO
SECRETARIO**

**MANUEL GONZALES URRELO
VOCAL**

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo a mis hijos: Renato y Bastian, a mi esposo Jorge Carlos, a mis padres Eduardo y Juana, a mi hermano Juan; por ser el motivo y la fuerza de seguir adelante, por estar siempre a mi lado y de manera especial a mi madrina Bertha, porque en ella encuentro siempre un apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO.

A Dios, a mi familia que me brindó su apoyo, a mi Alma Mater, la Universidad de Chiclayo, que me albergó en sus aulas, a mis queridos docentes por su invalorable enseñanza de las Ciencias del Derecho .

INDICE

Dedicatoria.....	03
Agradecimiento	04
Introducción	08
Resumen	10
Abstract.....	12

CAPITULO I

ASPECTOS METODOLOGICOS.

1.1.- Planteamiento del Problema.....	13
1.2.- Formulación del Problema	14
1.3.- Justificación e Importancia.....	14
1.4.- Objetivos.....	15
1.4.1.- Objetivo general	15
1.4.2-Objetivo Específico.....	15
1.5.- Hipótesis	15
1.6.- Variables.....	15
1.6.1.- Variable Independiente	15
1.6.2.- Variable Dependiente	16
1.7.- Herramientas	16

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Históricos del Principio de Oportunidad	17
2.2. Antecedentes del Problema.....	19
2.3.-En la Legislación Italiana	26
2.4.-En la Legislación Alemana.....	26
2.5.- En Colombia	28
2.6.- En el Perú	28

CAPITULO III
CRITERIOS NORMATIVOS QUE SUSTENTAN EL PRINCIPIO DE
OPORTUNIDAD.

3.1. El Nuevo Código Procesal Penal	30
3.2. Ubicación del Principio de Oportunidad en la Legislación Peruana ..	31
3.3. Sustentación Doctrinaria del Principio de Oportunidad	32
3.4. Naturaleza Jurídica del Principio de Oportunidad	32
3.5. Objetivos del Principio de Oportunidad	33
3.5.1. Despenalización	33
3.5.2. Resarcimiento a la Víctima por el daño causado	33
3.5.3. Eficacia del Sistema Procesal Penal Peruano.....	34
3.6. Supuestos de Aplicación del Principio de Oportunidad.....	34
3.6.1. Agente afectado por el Delito	34
3.6.2. La Mínima Lesividad de la Infracción	35
3.6.3. Mínima culpabilidad del autor o participe	36
3.7. Supuestos de no Aplicación.....	37
3.7.1. Cuando la pena mínima supere los dos años de pena privativa de la libertad	37
3.7.2. Delito de Funcionario Público	37
3.7.3. Casos en que no prospera	37
3.7.3.1 Cuando no se llega a un acuerdo entre autor y víctima	37
3.7.3.2. Cuando existiendo acuerdo no se cumple.....	38
3.8. Importancia del Principio de Oportunidad	38
3.9. Personas y Sujetos Intervinientes.....	39
3.9.1. Sujeto Procesal	39
3.9.2. Fiscal	40
3.9.3. Imputado	40
3.9.4. Agraviado	40
3.9.5. Juez	41
3.9.6. Abogado	41

CAPITULO IV
ANÁLISIS DE RESULTADOS DE ENCUESTA REALIZADA.

4.1- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz	42
4.2. Encuesta realizada en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz	43
4.3. Resultados de la Encuesta	44
4.4.- Análisis del reporte de casos	48
CONCLUSIONES	50
RECOMENDACIONES.....	51
BIBLIOGRAFÍA.....	52
LINKOGRAFIA.....	53
ANEXOS	54

Anexo 01. Organigrama Distrito Judicial de Lambayeque.

Anexo 02 Encuesta.

Anexo 03 Reporte de casos.

Anexo 04 Acta de Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad.

Anexo 05 Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad.

INTRODUCCIÓN

El grave problema en nuestro país radica en que no se ha podido someter al sistema penal todos los delitos que se cometen en la sociedad, ya que el Estado carece muchas veces de medios materiales y humanos con capacidad, para poder perseguir a todos los hechos delictivos. La imposibilidad de procesar todos los delitos, sobre todo los de mayor lesividad social, ha traído como consecuencia la necesidad de invocar y poner en práctica el Principio de Oportunidad, el cual opera como correctivo de las disfunciones generadas por la irrestricta aplicación del Principio de Legalidad. Si se tiene en cuenta además que, en un nuevo modelo de justicia penal, la preocupación central no debe ser sólo la solución formal del caso, sino la búsqueda de una solución para el conflicto social generado por el delito.

La aplicación del Principio de Oportunidad pretende lograr que, fundamentalmente se evite la acumulación de carga procesal en las instancias judiciales y de esta manera se atienda los casos de mayor gravedad, resultando eficaz su aplicación permitiendo que se materialice los principios de celeridad y economía procesal, en tanto la disminución de la carga procesal permitirá atender otros casos con mayor prontitud. En consecuencia se justifica la aplicación del Principio de Oportunidad en nuestro ordenamiento procesal en razón de que existe la necesidad de solucionar problemas concretos de crisis del sistema judicial.

Nuestro sistema penal se rige fundamentalmente por el principio de estricta legalidad procesal, esto es, la persecución efectiva de todos los hechos punibles sin excepción de conformidad con los Principios de Oficialidad y de Obligatoriedad; sin embargo por razones de utilidad pública surge el Principio de Oportunidad, que permite al legislador programar criterios de selección que apuntan a una descriminalización de conductas, sustrayendo del ámbito de la punición, aquellas conductas que por sus características particulares no merecen ser alcanzadas por una pena. En tal sentido resulta necesario buscar

que el sistema penal esté dotado de mayor celeridad y eficacia procesal, por lo que la consecuencia más directa y beneficiosa que se ha podido producir en torno a ello, es la utilización de los métodos de compensación y simplificación procesal, surgiendo indudablemente el Principio de Oportunidad, como su máximo exponente.

El Principio de Oportunidad constituye el más importante de los instrumentos de agilización, racionalización y búsqueda de eficacia de la justicia penal, dotando al Fiscal, titular de la acción de la acción penal, de una amplia discrecionalidad dentro de los límites de la ley, para que basándose en razones de economía procesal, utilidad pública e insignificante afectación del interés público, pueda decidir abstenerse de ejercitar la acción penal, ocasionando con tal facultad la solución pacífica del conflicto social generado por el delito, así como la conclusión del proceso penal por un acto distinto al de una sentencia.

En efecto se justifica la aparición del Principio de Oportunidad en nuestro ordenamiento procesal en razón que existe la necesidad de solucionar problemas concretos de crisis del, sistema judicial, crisis que se manifiesta con el hecho que el modelo procesal vigente está caduco y entorpece la justicia para la víctima. El Principio de Oportunidad constituye el inicio de un verdadero proceso de reforma de la administración de justicia; su aplicación no sólo permitirá llegar sin proceso a los destinatarios del derecho penal, sino evitar y erradicar la saturada carga procesal y penitenciaria, posibilitando con ello una mejor calidad de justicia para todos, especialmente para la víctima. Finalmente podemos concluir que, sin duda, este instituto influye favorablemente en la descongestión de la carga procesal en la instancia jurisdiccional, lo que permite atender con celeridad los casos de grave criminalidad.

RESUMEN

Esta investigación está basada en un solo objetivo, el de establecer de qué manera el Principio de Oportunidad favorece en la disminución de la carga procesal en el la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz, el universo del estudio son los litigantes personas del proceso penal que concurren al Ministerio Público, siendo la muestra 50 personas, mediante una investigación y aplicación de encuesta para determinar el grado de conocimiento sobre el tema del Principio de Oportunidad; en lo cual se evidencio el poco conocimiento que se tiene del tema, sin embargo, explicado sus beneficios la mayoría está dispuesto a someterse a este principio debido a las ventajas que ofrece.

Este trabajo se realizó con la finalidad de determinar si los usuarios conocen de este principio, de tal manera que enterados de sus ventajas, estarían dispuestos a someterse a su aplicación, lo que sin duda conllevaría al descongestionamiento de la carga procesal en instancia jurisdiccional y la agilización, racionalización y búsqueda de eficacia de la justicia penal. Este principio constituye para nosotros el inicio de un verdadero proceso de reforma de la administración de justicia; su aplicación no solo permitirá llegar sin proceso a los destinatarios del derecho penal, además erradicar la saturada carga procesal y penitenciaria, posibilitando con ello una mejor calidad de justicia para todos, especialmente para la víctima.

El presente trabajo de investigación se realiza al ser necesario que, a través de la aplicación del Principio de Oportunidad se encuentren los mecanismos que permiten evitar llevar los casos de mínima gravedad a instancias

judiciales, reduciendo de esta manera la carga procesal de dicha instancia jurisdiccional.

De igual manera, constituye un problema la saturación de los despachos judiciales. Sobrecargando las labores muchas veces por delitos de menor importancia, en cuanto al interés público y el bien jurídico afectado.

Finalmente podemos concluir que el Principio de Oportunidad influye favorablemente en la descongestión de la carga procesal en la instancia jurisdiccional, lo que permite que los operadores de justicia se dediquen a atender con celeridad los casos graves de criminalidad que tengan relevancia jurídica.

ABSTRACT

This research is based on a single objective, to establish how the Principle of Opportunity favors the reduction of the caseload in the Second Provincial Prosecutor Corporate Criminal Jose Leonardo Ortiz, the universe of study are usurious attending up different reasons to the Public Ministry, being the sample 50 people, through research and application of survey to determine the level of awareness of users about the Principle of Opportunity; in which you have little knowledge of the subject was evident, however, explained the benefits most are willing to submit to this principle because of the advantages it offers.

This research was conducted in order to determine whether the usurious know this principle so that aware of their advantages, they would be willing to submit to his application, which will undoubtedly lead to congestion in the procedural burden on judicial body and streamlining, rationalization and search efficiency of criminal justice. This principle is for us the beginning of a genuine process of reforming the administration of justice; its application not only allow you to reach the target without trial of criminal law also eliminate procedural and penitentiary saturated load, thereby enabling a higher quality of justice for all, especially for the victim.

This research is performed when necessary, through the application of the Principle of Opportunity mechanisms that avoid taking cases of low gravity courts, thereby reducing the caseload of that judicial body may be. Similarly, a problem saturation judicial offices. Overloading the work many times for minor offenses, in terms of public interest and the affected legally. Finally we can conclude that this principle favorably influences the congestion of the caseload in the judicial body, which caters quickly serious crime cases

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1 Planteamiento del Problema.

El presente trabajo de investigación se realiza porque es necesario que, a través de la aplicación del Principio de Oportunidad se encuentren los mecanismos que permitan evitar llevar los casos de mínima gravedad a instancias judiciales, descongestionando de esta manera la carga procesal de dicha instancia jurisdiccional. Igualmente, constituye un problema la congestión de los despachos judiciales, sobrecargando las labores muchas veces por delitos de menor importancia, en cuanto al interés público protegido y el bien jurídico afectado. Este instituto influye favorablemente en la descongestión de la carga procesal en la instancia jurisdiccional, lo que permite atender con celeridad los casos de grave criminalidad.

Esta investigación se plantea teniendo en cuenta que es necesaria para coadyuvar a resolver un tema álgido y sensible, como es el de la carga procesal en instancia jurisdiccional, sin embargo, es urgente que los actores involucrados conozcan de los beneficios del Principio de Oportunidad.

1.2 Formulación del Problema:

El problema fue formulado interrogativamente en la siguiente forma:

- ¿En qué medida el Principio de Oportunidad influye en la disminución de la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito de José Leonardo Ortiz Enero a Julio de 2015?
- ¿Cuáles son los conceptos básicos respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad?
- ¿Cuáles son los motivos por lo que se desconocen estos conceptos básicos?
- ¿Qué se debe hacer para tener mayor conocimiento del Principio de Oportunidad, así como de su respectiva normatividad?
- ¿Qué medidas tomar para garantizar la correcta aplicación del Principio de Oportunidad y garantizar los fines para el que fue creado?

1.3 Justificación e Importancia.

Esta investigación fue necesaria para determinar el grado de influencia de la aplicación del Principio de Oportunidad para lograr progresivamente la descarga procesal en instancia jurisdiccional, teniendo en cuenta que a ese nivel judicial existe una excesiva carga procesal, que conlleva a una solución tardía en la impartición de justicia.

Es conveniente desarrollar la presente investigación para beneficio de agraviados e imputados, así como de los operadores del derecho, puesto que con su aplicación no sólo permitirá llegar sin proceso a los destinatarios del derecho penal, sino evitar y erradicar la saturada carga procesal y penitenciaria, posibilitando con ello una mejor calidad de justicia para todos, especialmente para la víctima.

Por otro lado, los representantes del Ministerio Público, como responsables de la correcta aplicación del Principio de Oportunidad, tendrán la responsabilidad de revisar y analizar sus objetivos y conceptos referidos a la aplicación de este instituto, asimismo podrán aportar lineamientos y recomendaciones que contribuyan al mejoramiento y desempeño funcional.

Por ello se pretende con esta investigación realizar los aportes y

recomendaciones que de alguna manera van a contribuir al mejoramiento y desempeño de sus funciones, en tanto el delito cometido fundamentalmente sea materia de un profundo análisis para determinar si afecta gravemente el interés público.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Establecer la influencia del Principio de Oportunidad y su eficacia jurídica para disminuir la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.

1.4.2 Objetivos Específicos

- a) Seleccionar los tipos de delitos, de tal manera que pueda establecerse su uniformidad en la aplicación del Principio de Oportunidad.
- b) Comprobar que el Principio de Oportunidad ayudará a disminuir la carga procesal, determinándose que definitivamente la aplicación de este principio por parte del Ministerio Público permitirá resolver los casos de mínimo impacto social, verificándose la influencia que ejerce este instituto en la reducción de la carga en instancia judicial.

1.5 Hipótesis

Si, el Principio de Oportunidad se aplica en forma correcta siguiendo la legislación penal vigente, conjuntamente con los lineamientos y criterios positivos del Principio de Oportunidad; entonces obtendremos consecuentemente como efecto una disminución significativa de la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito de José Leonardo Ortiz, que resulta de una eficaz aplicación del Principio de Oportunidad.

1.6 Identificación de Variables

1.6.1 Variable Independiente o Variable Causal.

Aplicación Correcta y Eficaz El Principio de Oportunidad.

1.6.2 Variable Dependiente o Variable Efectos

Disminución de la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito de José Leonardo Ortiz, como consecuencia de la correcta y eficaz aplicación del Principio de Oportunidad.

1.7 Herramientas.

Reporte de 229 casos concluidos 01 de Enero de 2015 al 19 de Agosto de 2015, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Históricos del Principio de Oportunidad.

El Principio de Oportunidad nace a la luz de una problemática surgida en el Siglo XIX, según la cual se observa un sistema penal de base inquisitiva, con auge en el positivismo legal científico y movimiento codificado que creía en la ficción de la plenitud del ordenamiento, es decir aplicar el ya existente principio de legalidad como regla absoluta, observándose que la actuación del Juez se reducía a la mera aplicación automática de la ley. Es así que, siendo aplicable los planteamientos del principio de legalidad también debería aplicarse su sub especie que es la irretroactividad, observándose allí el problema, en tanto la irretroactividad supone la no suspensión ni el cese de acciones encaminadas dentro de un proceso; problemática ésta, ya que al aplicar estrictamente una norma ante un actuar típico, existe una patente imposibilidad de perseguir todos los hechos delictivos, produciéndose un colapso en la administración de justicia penal, o en todo caso la imposibilidad de perseguir la gran criminalidad, según anota San Martín¹.

¹ SAN MARTÍN CASTRO, C. (2003). "Derecho Procesal Penal", Tomo I, Segunda Edición, Editorial Jurídica Grijley, Lima-Perú.

Por tanto la estricta aplicación del principio de legalidad exigía un principio supletorio, para la pequeña y mediana criminalidad, es así como la atención a diversos factores como: Razones de interés social o utilidad pública, contribuir a la consecución de la justicia material por encima de la formal, favorecer el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y a constituir el único instrumento que permite un trato diferenciado entre los hechos punibles, que deben ser perseguidos y aquellos otros en los que la pena carece de significación.

Es que en Alemania aparece la Ley Enmiger (Artículo 153° Reforma del 04 de mayo de 1924) según la cual faculta al Ministerio Público a abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos en los que la culpa sea leve o en todo caso si éste carece de importancia con consecuencias dañosas de la misma, de tal manera que su persecución no afecte el interés público. Como lo establecía San Martín Castro, los alemanes plantean como regla accesorio a la general², la aplicación del Principio de Oportunidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Abstenerse de promover la acción penal.
- Sobreseimiento³ de la causa en proceso iniciado, es decir el archivamiento del proceso como forma procesal como efecto descriminalizador, según Karl-Heinz Gossel. Para algunos autores, la oportunidad se aplicaría solamente a la pequeña y mediana criminalidad, sin embargo, en el mundo las cosas son más variadas; así Franco Cordero indica que en la ordenanza procesal penal alemana, se llegó a admitir la oportunidad por motivos políticos, so estimó que en tales casos el Ministerio Público podría no perseguir asuntos que fueran relevantes inclusive el homicidio. Fue el profesor alemán E. SCHMIDT, quien manifestaba que la literatura sobre los principios de legalidad y oportunidad era muy extensa y auguraba "la discusión sobre la adopción de uno y otro principio nunca cesará del todo"; no puede negarse, nos dice VECINA⁴, que así ha sido sucedido.

²SAN MARTÍN, Ob. Cit. Pág. 317.

³OSORIO, M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales. Pág. 930. Sobreseimiento es la acción y efecto de sobreseer, de cesar en una instrucción sumarial

⁴VECINA SIFUENTES, J. (1997). "El Principio de Oportunidad en el proceso penal español".

2.2 Antecedentes del Problema.

Para determinar los antecedentes que dieron origen a la aparición del criterio de oportunidad, es menester tener en cuenta los conceptos básicos referidos a la persecución penal como acción obligatoria del Estado *Ius Puniendi*. El Principio de Persecución Penal Pública en el sistema europeo continental que nos rige, surge en el siglo XIII como una de las consecuencias del movimiento de concentración del poder político que terminaría en la formación y consolidación de los estados nacionales en su primera forma: El Estado Absoluto, el sistema anglosajón recién lo incorpora en el siglo XVII.

La irrupción del principio de oficialidad según el cual la persecución penal es promovida por órganos del Estado, estructuró por completo el procedimiento y cambió íntegramente las bases que sustentaban el derecho a imponer castigo, como justificación a esta intervención se esgrime el concepto de interés público ante la gravedad del hecho y el temor a la venganza privada.

Una vez en vigencia el principio de oficialidad, es decir tomada la decisión política criminal por la persecución de oficio de los delitos, se discute si esta persecución se debe iniciar frente a todo hecho delictivo, discutiéndose la vigencia absoluta del principio de legalidad procesal, según el cual corresponde al Ministerio Público ejercitar obligatoriamente la acción de la justicia penal cuando tenga conocimiento de la perpetración de un delito y que exista fundamentos mínimos y racionales de su comisión.

Las nuevas orientaciones reformistas en el ámbito del Derecho Procesal Penal, han incidido en la introducción de los denominados criterios de oportunidad para atemperar la aplicación compulsiva del Principio de Legalidad Procesal.

TORRES CARO en su obra titulada “El Principio de Oportunidad en materia de justicia y simplificación procesal”, plantea que el Estado veía que el sistema jurídico no respondía a las necesidades que éste tenía en cuanto al control punitivo eficaz y oportuno. Es así que en tales circunstancias debía

Lima, pág. 287.

asumirse criterios de simplificación, que permitieran corregir los excesos disfuncionales del sistema legal preponderante, permitiendo con ello no sólo dar eficacia al sistema, sino llegar oportunamente al destinatario del mismo. En tal sentido históricamente y en el ámbito penal encontramos que los criterios utilizados ha sido en su generalidad de carácter represivo, ya sea cuando se resumía el proceso a la sola confesión del imputado o cuando bastaba un elemento subjetivo adicional a la imputación para efecto de, sin más, culminar el proceso, como por ejemplo en la época de la Inquisición, la tortura era el instrumento de simplificación procesal por excelencia⁵. Igualmente señala que el Principio de Oportunidad es un postulado rector que se contrapone excepcionalmente al principio de legalidad procesal, corrigiendo su exceso disfuncional con el objetivo de conseguir una mayor calidad de justicia, facultando al fiscal, titular de la acción penal, decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, independientemente de estar ante un hecho delictuoso con autor determinado, concluyéndola por acto distinto al de una sentencia y teniendo como sustento de su conclusión los criterios de falla de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma, todo ello amparado en la necesidad de solucionar bajo formas novedosas y precisa propias del derecho conciliatorio⁶.

MELGAREJO HARRETO en su obra titulada “El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal” señala que, la Legislación Peruana y la de Colombia, en su artículo 38° del Código de Procedimientos Penales de este último, regula el Principio de Oportunidad para los delitos que admiten desistimiento y para aquellos que permite la Preclusión de la investigación por indemnización integral de los perjudicados. La figura jurídica de la conciliación entra a tallar en busca de un acercamiento entre el autor del hecho y el perjudicado, que se reduce a un contenido estrictamente económico, restableciéndose el derecho y la terminación del proceso para

⁵ TORRES CARO, C. A. (1998). "El Principio de Oportunidad en materia de justicia y simplificación procesal". Editorial ADELESA. Lima-Pení. Página 15

⁶ TORRES CARO, C. A. (1998). "El Principio de Oportunidad en materia de justicia y simplificación procesal". Editorial ADELESA. Lima-Perú. Página 15.

descongestionar los despachos judiciales⁷.

FRISANCHO APARICIO en su obra “Manual para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal” se contrapone a lo señalado por otros autores, precisando que el Principio de Oportunidad no se trataría de una excepción del Principio de Legalidad, sino sería una excepción al Principio de Obligatoriedad que como el carácter indisponible de la acción penal se mantiene como una regla general del accionar del Ministerio Público, siendo que el legislador ha introducido las pautas de oportunidad fijando legalmente los casos en que la regla de la obligatoriedad, no entendiéndose en forma estricta, puede ser dejada de lado por el fiscal, y además circunscribir la disponibilidad de la acción penal tratándose de delitos de escasa relevancia social, siendo conceptuada en forma restringida, puesto que su vigencia es de forma parcial⁸

Al respecto CLAUS ROXIN, citado por Melgarejo Barreto, señala: “El Principio de Oportunidad es la contraposición teórica del Principio de Legalidad, mediante la cual se autoriza al fiscal a optar, entre elevar la acción o absteniéndose de hacerlo archivando el proceso, cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado con gran probabilidad ha cometido⁹”.

LÉVANO VELIZ en su obra “La aplicación del Principio de Oportunidad en el ordenamiento peruano”, indica de lo que se trata es de otorgar un margen de discrecionalidad a la autoridad fiscal en el ejercicio de la acción penal o de la acusación, en virtud a criterios de selección y utilidad pública, fortaleciendo la función del representante del Ministerio Público en aras de solucionar la grave problemática que se cierne respecto de la sobrecarga procesal y la demora en la solución de los hechos sometidos a investigación penal. En cuanto al tratamiento y análisis de la naturaleza jurídica del

⁷ MELGAREJO BARRETO, P. (2006). “El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal”. Jurista Editores. Lima - Perú.

⁸ FRISANCHO APARICIO, M. (2009). “Manual para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal”. Editorial RHODAS. Lima-Perú.

⁹ MELGAREJO BARRETO, P. (2006). “El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal”). Jurista Editores. Lima - Perú.

Principio de Oportunidad, acotamos que existe coincidencia en el hecho de que no se ha concretizado un concepto uniforme y consensual de este mecanismo de terminación anticipada y ello se debe a que por lo general se le relaciona y conceptúa como una excepción al Principio de Legalidad¹⁰.

HOWARD, Zehr en su obra titulada “EL PEQUEÑO LIBRO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA” precisa que la justicia reparadora ha sido formulada como una alternativa de justicia, contrapuesta al modelo retributivo. Tal enfoque parte de la idea de que el delito rompe, antes que todo, con las relaciones humanas y sociales antes que con la ley; de manera que no es un proceso como otros sino que ya de entrada supone dos características puntuales: uno, busca la solución consensuada de un problema, y dos, que tanto el proceso como las salidas sean pacíficas, teniendo en cuenta que se encuentran en juego los intereses de las partes¹¹.

Tal como lo señala ORÉ GUARDIA: Nuestro sistema penal tiene una base inquisitiva, que tiene cómo regla casi absoluta que todo delito debe ser investigado y sancionado, en base al principio de legalidad, por el cual ante la noticia de la posible comisión de un hecho delictivo, existiría la obligación de perseguirlo y sancionarlo a través de las entidades competentes del Estado. Incide el autor en el hecho que cualquier proceso penal moderno, si bien ha de continuar fiel a su función tradicional, sirviendo a la aplicación del “ius puniendi” estatal con todas las garantías procesales y respecto a los derechos fundamentales del imputado, propios de un Estado de Derecho, uno puede renunciar a tutelar, en la medida que sea posible, otros derechos o intereses dignos de protección que la propia Constitución reconoce.

Es importante resaltar la información obtenida del PROTOCOLO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD 2014, en el cual señala que no procede la aplicación del Principio de Oportunidad cuando el imputado: **a).**- Tiene la

¹⁰ LÉVANO VELIZ, P. E. (2003). "La aplicación del Principio de Oportunidad en el ordenamiento peruano", Revista Vista Fiscal, Noviembre N° 01

¹¹ HOWARD, Z. (2007). "El pequeño libro de la justicia restaurativa". New York. Páginas 92.

condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; **b).**- Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiere acogido al Principio de Oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico; **c).**- Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiere acogido al Principio de Oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; **d).**- Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiere acogido con anterioridad al Principio de Oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados a lo establecido en el acuerdo reparatorio¹².

BENAVIDES VARGAS, Rosa Ruth, en su trabajo titulado EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, señala que en cuanto al Principio de Oportunidad, que si bien es cierto no ha llegado a tener los alcances esperados con la puesta en vigencia del mismo, al menos constituye una puerta de acceso que permite resolver las conductas tipificadas como delitos de escasa relevancia social en instancia preliminar, impidiendo que los mismos lleguen a instancia jurisdiccional, donde también es factible su aplicación, es decir el Principio de Legalidad que dispone que toda acción ilícita debe merituar una persecución punible del Estado, ha dado paso a la puesta en vigencia de los “criterios de oportunidad”, colocándose a la altura de las nuevas corrientes procesales imperantes en el mundo, que buscan una vía más rápida y efectiva en la solución de conflictos¹³.

CORNEJO VALDIVIA, Oscar, en su escrito titulado EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA LEGALIDAD DEL PROCESO PENAL, ha precisado que el Principio de Oportunidad viene imponiéndose en la gran mayoría de países de nuestra región, ello en razón de que nuestro sistema penal viene siendo

¹²PROTOCOLO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (2014). Información electrónica obtenida de www.iusticiaviva.org.pe/jvnn/07/art/artil.doc.

¹³BENAVIDES VARGAS Rosa Ruth, EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, información electrónica obtenida de www.iusticiaviva.org.pe/jvnn/07/art/artil.doc.

desbordado desde hace mucho tiempo, por la creciente de casos que superan varias veces la posibilidad de que el aparato penal pueda despacharlos (...) Frente al reconocimiento de la imposibilidad fáctica de perseguir todos los delitos surge el Principio de Oportunidad como una de las formas de los criterios de oportunidad, que inspira la nueva corriente procedimental en la simplificación del proceso penal¹⁴.

SALAS BETETA, Christian, en su trabajo titulado PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, ha señalado que sólo tratándose de casos en la que se produce una mínima afectación a los bienes jurídicos o cuando la responsabilidad del imputado resulta escasa, el Fiscal, autor y víctima del delito pueden decidir sobre la apertura del proceso. Aquellos, pues, se hallan facultados para negociar acerca de, no ejercicio de la acción penal a cambio del otorgamiento de una reparación por el daño ocasionado, tomando en cuenta los intereses reparatorios a la víctima, abriéndose de esta manera un espacio para el consenso en el campo penal¹⁵.

COLPAERT ROBLES, Reymer Juan, en su trabajo EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PERUANO, señala que el Principio de Oportunidad pondría en evidencia la crisis de la justicia penal y, en todo caso, la crisis del Principio de Legalidad, puesto que bajo su vigencia ciento de miles de causas penales no han tenido o no tienen resolución definitiva en un plazo razonable¹⁶.

MIRANO VILLAFUERTE, Ignacio Elías, en su comentario titulado EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DERECHO PROCESAL PENAL POSIBLE APLICACIÓN AL HURTO, AL ABORTO Y LESIONES, precisa que la gran mayoría de autores coinciden que este principio surge ante la imposibilidad de perseguir todos los hechos delictivos, lo que provocaría un

¹⁴CORNEJO VALDIVIA Osar, EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA LEGALIDAD DEL PROCESO PENAL, información electrónica obtenida de

¹⁵SALAS BETETA Christian, PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, información electrónica obtenida de http://www.institutodcrechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/Ponencia_Chile.pdf
<http://www.derechoycambiosocial.com/rcvista002/oportunidad.htm>.

¹⁶ COLPAERT ROBLES Reymer Juan, EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PERUANO, información electrónica obtenida de https://www.unifr.ch/ddpl/derechopenal/24rticulos/a_20110807_0l.pdf

colapso de la administración de la justicia penal, o en todo caso, la imposibilidad de perseguir a la gran criminalidad, por lo que tienen una función supletoria de las deficiencias que se observaron, la cual marca los límites de su operatividad: la pequeña y mediana criminalidad¹⁷.

Es importante resaltar la información obtenida del artículo elaborado por TELELEY, titulado: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SU NUEVA MODIFICATORIA Y ALCANCES FRENTE A LA NUEVA LEY DE EFICACIA Y CELERIDAD PROCESAL, en el cual señala que los casos en que se aplicó la oportunidad fueron de la pena natural (cuando el agente resulta dañado en sí mismo al intentar realizar o al cometer el ilícito), de lesividad menor (cuando el ilícito penal no afecta gravemente el interés público), de infrecuencia del delito (criterio estadístico y que denota escaso interés de la atención pública), de culpabilidad mínima (en qué circunstancias objetivas aminoran la culpa) y de mínima contribución (casos de participación menor, inductores y complicidad accesoría).

Todos los casos mencionados deben ser sometidos a un procedimiento especial, y para su solución definitiva requieren del consentimiento expreso del imputado, que acepta tácitamente su responsabilidad en el hecho y renuncia a que se demuestre ello en sede judicial; y la reparación a la persona directamente agraviada, realizándose todo a instancia del fiscal y en la sede de su despacho, se observa que la norma concede a los Fiscales márgenes de acción en política criminal específica en su localidad, cuando aplica estos criterios. La extensión de la oportunidad se condice con la opinión expresada en el trabajo de la Comisión de Bases para la Reforma Procesal Penal y la Comisión de Alto Nivel, que ha proyectado un nuevo Código Procesal Penal. Es cierto que, estadísticamente, los delitos (lesiones leves, hurto simple, apropiación ilícita y los delitos culposos, en que no haya pluralidad de víctimas o concurran con otro delito)¹⁸.

¹⁷ MIRANO VILLAFUERTE Ignacio Elías, EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DERECHO PROCESAL PENAL. POSIBLE APLICACIÓN AL HURTO, AL ABORTO Y LESIONES, información electrónica obtenida de www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes.

¹⁸TELELEY, PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SU NUEVA MODIFICATORIA Y ALCANCES FRENTE A LA NUEVA LEY DE EFICACIA Y CELERIDAD PROCESAL, información electrónica obtenida de <http://www.teleley.com/articulos/art. ensayo2.pdf>.

2.3 En la Legislación Italiana.

En Italia el Principio de Oportunidad tras la reforma del Código Procesal Penal en 1988, el Ministerio Público monopoliza el ejercicio de la acción penal mediante la acusación obligatoria como manifestación del principio de legalidad procesal. Como compensación al principio de legalidad se toman medidas legales de despenalización de determinadas conductas, procediéndose a la regulación de un tipo de proceso denominado “Patteggiamento” encuadrado en el modelo “Istruzione Senza Dibattimento”, que consiste en que antes de que se produzca la apertura del juicio oral puede el fiscal y el imputado pueden llegar a un acuerdo para solicitar al Juez que concluya el proceso y que se sustituya la pena de prisión por otra de libertad controlada o de multa.

Melgarejo, P. (2002), en Italia a fin de evitar el juzgamiento o concluir lo iniciado existe el proceso abreviado o “patteggiamento” que se basa en el acuerdo realizado o el Ministerio Público y el Imputado sobre la posible pena siempre que existan circunstancias atenuantes que lo permitan y que la pena no sea superior a los 4 años de pena privativa de la libertad.

2.4 En la Legislación Alemana.

Dentro del Derecho Procesal Penal comparado anteriormente no existía mucha información acerca del Principio de Oportunidad como si existe ahora; sin embargo, se recoge algunos antecedentes de este principio. Que habría aparecido en Alemania a través de la Ley ENMIGER del 04 de mayo de 1924, en la que se faculta al Ministerio Público de abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos en que la culpa sea leve y carezcan de importancia las consecuencias dañosas de tal manera que su persecución no afecte el interés público; con forme estos argumentos los delitos de “bagatela” no caben en el principio de legalidad, pero si en el de Oportunidad, la aplicación de este principio está condicionada a la ausencia de un interés suficiente en la persecución penal ya sea por tratarse de un delito de poca importancia o de reducida culpabilidad del agente.

La ordenanza procesal alemán establece el principio de oportunidad y conforme a estos tipos procesales los asuntos de bagatela no caben en el principio de legalidad, debido a que en Alemania el principio de legalidad no se le entiende como un principio absoluto y por lo tanto la fiscalía no tiene la obligación de perseguir cualquier infracción del derecho penal, el mismo que en su parte pertinente no admite la persecución de los delitos si la culpabilidad del autor es leve y no existe un interés público en la persecución, únicamente con el consentimiento del tribunal, no siendo indispensable este en los casos de pequeña criminalidad contra la propiedad y el patrimonio. Igualmente, los criterios para el uso de la oportunidad pueden obedecer, además de la satisfacción de determinados presupuestos en donde la fiscalía, con aprobación del tribunal y del imputado puede prescindir previamente del ejercicio público de la acción a cambio que el inculcado repare el daño causado, otorgue prestación de utilidad pública.

En Alemania a diferencia del carácter general que tiene el principio de oportunidad en los Estados Unidos de Norte América, se restringe por el contrario a determinados supuestos que pueden agruparse de la siguiente forma:

- a. Delitos perseguibles mediante una acción privada, respecto de los cuales el estado pone de manifiesto su desinterés por hacerse cargo de su persecución rige en ellos el principio de oportunidad. Pues, se trata de una opción utilizada por el legislador para descriminalizar determinadas conductas, ya que no pueden obligar a los particulares a perseguir dichos delitos, esto es mera consecuencia de su privatización que carece de interés público para la ley. La verdadera introducción del principio de oportunidad es que a pesar de tratarse de uno de estos delitos privados, si el fiscal estimara que existe un interés público en su persecución, podrá actuar la acción penal e iniciar el proceso.
- b. Delitos en que existe un interés contrapuesto al de la persecución penal; como el ministerio fiscal intenta el monopolio de la acción penal, se contempla supuestos en los que el fiscal puede acordar el archivo de las actuaciones, suavizar las penas o sustituirlas por imposiciones o mandatos

En resumen en Alemania el Principio de Oportunidad tiene sus orígenes en este país a través de la “Ley Emminger” del 04 de Enero de 1924 – artículo 153 - en virtud del cual el Ministerio Público quedó facultado a abstenerse del ejercicio de la acción penal para satisfacción de determinados presupuestos como son: a) Reparar el daño ocasionado, b) Otorgar prestaciones de utilidad pública; y c) Cumplir determinadas obligaciones.

2.5 En Colombia.

Bazzani, D. (2006), en Colombia el Principio de Oportunidad no es una discriminación sobre la conveniencia o no de su aplicación, debido a que está regulado en el artículo 60 de la Ley 81 de 1993 que modifica el artículo 38 del C.P.P., donde se señala los delitos que admite desistimiento. Aquí se denominan “conciliación” y es factible aplicar en:

- a) Indagación previa, previo acuerdo se expide resolución inhibitoria,
- b) En Instrucción, luego de expedido el auto admisorio, pasado diez días siguientes debe realizarse la audiencia de conciliación, si prospera se expide la resolución de preclusión,
- c) En el Juzgamiento; Hasta antes que quede ejecutoriado la sentencia definitiva.

El reconocimiento del acuerdo se declara mediante “auto de casación de procedimiento” por tratarse de causal objetiva de extinción de la acción penal. La conciliación es sobre contenido estrictamente económico.

2.6 En el Perú.

En nuestro país para que el Principio de Oportunidad tenga una aplicación más amplia a la que viene efectuándose en la actualidad, requiere la realización de una reingeniería que permita a los operadores jurídicos y la comunidad en general tener una visión más amplia de lo que a la fecha puede existir y entender los reales alcances y bondades de esta institución procesal como es el Principio de Oportunidad. La base legal lo tenemos: Artículo 2° del Código Procesal Penal.

Ley N°27664 del 08 de Abril del 2002 – Acuerdo con víctima en documento público o documento privado legalizado por Notario no necesario presentarse para consentimiento. Según la Secretaria Técnica e Implementación del NCPP del Ministerio de Justicia y DD-HH (2013). Consecuentemente en todos los Distritos Judiciales del Perú, más del 60% de procesos judiciales son por los delitos de omisión a la asistencia familiar, lo cual sobrecarga el órgano jurisdiccional, pero gracias al instituto procesal penal del principio de oportunidad, se puede lograr una pronta solución a los temas de omisión a la asistencia familiar, llegando de ese modo a descongestionar la carga procesal que tiene el poder judicial.

Según Christian Salas Beteta (...) El fundamento del Principio de Oportunidad se resume en las diversas consideraciones como es la escasa relevancia social que supone la comisión del delito, y en los que la pena carezca de significación, además de la pronta reparación civil a la víctima si mayores dilaciones, que en muchos casos requiere, con la finalidad de evitar efectos perjudiciales con tendencia criminógenos contra la persona del agente, a consecuencia de una pena corta que le prive de su libertad, aunado a otros principios penales, es que emerge un espíritu despenalizador del nuevo sistema cautelar judicial. El Principio de Oportunidad rige en aquellos procesos en los cuales el interés predominante es el del individuo; este principio aparentemente colisionaría con el Principio de Legalidad, en vista que el interés que está en juego es generalmente público. Sin embargo, esto no significa desconocer la existencia de aquellos delitos en los cuales el ejercicio de la acción penal es privado y en otros casos en que el interés público a la persecución del delito es mínimo, por ser insignificante la afectación de los bienes jurídicos.

Existen conceptos básicos que tratan de explicar el Principio de Oportunidad, tal como Pablo Sánchez Velarde que señala: “El Principio de Oportunidad se puede conceptualizar como la facultad conferida al Ministerio Público de abstenerse del ejercicio de la acción penal, en los casos establecidos por la ley (...)”.

CAPITULO III

CRITERIOS NORMATIVOS QUE SUSTENTAN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

3.1 El Nuevo Código Procesal Penal.

El Nuevo Código Procesal Penal introdujo como novedad la figura jurídica del Principio de Oportunidad, conforme quedó redactado en su artículo segundo, que siendo el Ministerio Público titular de la acción penal, se puede abstener de seguir ejercitando la acción punitiva antes y después de abrirse la instrucción, siempre y cuando se cumplan los requisitos esenciales que señala dicho código.

El Principio de Oportunidad constituye el inicio de un verdadero proceso de reforma de la administración de justicia; su aplicación no sólo permitirá llegar sin proceso a los destinatarios del derecho penal, sino evitar y erradicar la saturada carga procesal y penitenciaria, posibilitando con ello una mejor calidad de justicia para todos, especialmente para la víctima.

La aplicación del Principio de Oportunidad es potestad de las Fiscalías Penales y su trámite se encuentra establecido en la Resolución de Fiscalía

N° 1470-2005-MP-FN. Asimismo, ha quedado sentado un criterio obligatorio respecto a determinados delitos como son: lesiones leves, hurto simple, apropiación ilícita y delitos culposos, en los que no haya pluralidad de víctimas o concurso con otros delitos.

3.2 Ubicación del Principio de Oportunidad en la Legislación Peruana.

El Principio de Oportunidad se encuentra reglado por la abundante normativa, tanto de carácter legislativa como administrativa, ello con la finalidad de hacer más eficaz su aplicación. La emisión de la Ley N°27664 y N°28117 han determinado la agilización de los procedimientos xxxxx de abstención y los casos en que es procedente su aplicación.

El Artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal prescribe que por el instituto de oportunidad, el Ministerio Público tiene la facultad, con consentimiento expreso del imputado, de abstenerse de ejercitar la acción penal bajo criterios de falta de necesidad de pena o falta de merecimiento de la pena, esto es cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulte inapropiada; cuando se trate de delitos que por su insignificancia o poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, siempre que su pena mínima no supere los dos años de pena privativa de la libertad y el agente no sea funcionario público en ejercicio de su cargo; o cuando la culpabilidad del agente en la comisión del delito, o en su contribución a la perpetración del mismo sean mínimos, prevaleciendo la prohibición que el agente sea funcionario público y haber cometido delito en ejercicio de su cargo. Siendo necesaria, en los dos últimos supuestos, la reparación del daño ocasionado a la víctima o la existencia de un acuerdo respecto a la reparación civil. Dicho acuerdo puede constar en instrumento público o documento privado legalizado por Notario, caso en el cual no será necesario que las partes presten su consentimiento expreso para la aplicación del Principio de Oportunidad. En la hipótesis que se hubiera formalizado la denuncia penal, el Juez podrá a petición del Ministerio Público o de la parte agraviada, dictar auto de sobreseimiento en cualquier etapa del proceso.

3.3 Sustentación Doctrinaria del Principio de Oportunidad.

Es una institución jurídica del derecho procesal penal, que permite al presunto autor, ante un Fiscal Provincial o Juez Penal, solicitar acogerse conforme a los presupuestos legales, para no ser pasible de una persecución penal y consecuentemente de una pena, sino ante su aceptación de culpabilidad el Estado lo beneficia con una medida sancionadora civil, y de esta forma se ponga fin a la acción penal; sin atentar contra los principios del derecho penal como son la prevención, protección y resocialización del presunto autor, garantizando el principio del debido proceso y legalidad, ante los ilícitos penales de bagatela, orientando a evitar la carga procesal, arrepentimiento oportuno, gasto al aparato fiscal judicial.

Entre las diferentes definiciones que existen a nivel doctrinario, PABLO SÁNCHEZ VELARDE señala: “El Principio de Oportunidad se puede conceptualizar como la facultad conferida al Ministerio Público de abstenerse del ejercicio de la acción penal, en los casos establecidos por la ley”¹⁹.

El tratadista argentino Julio Maier señala: "El Principio de Oportunidad es la posibilidad que los órganos públicos a quienes se les encomienda la persecución penal, prescinden de ella ante la noticia de un hecho punible, debe abstenerse de ejercitar la acción penal, lo que se discute en el fondo, es si el sistema penal debe tener o no, capacidad para acoger ciertos casos y desechar otros.

El maestro RAÚL PEÑA CABRERA refiere que: “La aplicación del Principio de Oportunidad obedecería a los siguientes parámetros”:

- La poca lesión social y ausencia de interés en la persecución penal.
- Rápida reparación de la víctima.

3.4 Naturaleza Jurídica del Principio de Oportunidad.

Conforme a las nociones de VÍCTOR FAIREN, en la doctrina general del Derecho Procesal, citado por ÁNGULO ARANA, sobre las contraposiciones entre: “Poder”, “Deber”, “Derecho” y “Obligación”, aplicándolas al Principio

¹⁹ SÁNCHEZ VELARDE, P. (1994). "Comentarios al Código Procesal Penal". Editorial Idecsa. Segunda Edición. Lima - Perú. Pág. 130.

de Oportunidad, verificando la existencia de una potestad discrecional que implica la disponibilidad relativa del ejercicio de la acción penal, lo que lo coloca en situación de superioridad sobre los justiciables.

Aplicando los diversos conceptos que en detalle trata el Doctor PEPE MELGAREJO, respecto a los medios alternativos de resolución de conflictos primarios, en un interesante texto sobre el Principio de Oportunidad²⁰ debemos concluir que la naturaleza del procedimiento mediante el cual se aplica criterios de oportunidad, se corresponde con la Conciliación y el Arbitraje.

El Fiscal, conforme a nuestro ordenamiento, trata de desarrollar una conciliación, esto es que en su calidad de tercero, en relación a quienes se encuentran en conflicto, toma la iniciativa para calmar los ánimos de los que están en enfrentamiento. La conciliación demanda un rol activo en el que se esperan propuestas del Fiscal (en sentido contrario a la Mediación).

3.5 Objetivos del Principio de Oportunidad.

3.5.1 Despenalización.

Frente a la concurrencia de hechos punibles delitos de bagatela, el Ius Puniendi suspende su ejecución a fin de alcanzar mejores resultados que los efectos que podrían causar la imposición de una pena, es decir se considera los criterios de utilidad de la sanción y políticas privativas especiales y generales, dejando proscrito el absolutismo o retribución como efecto de aplicación de la pena.

3.5.2 Resarcimiento a la Víctima por el daño causado.

Se permite resarcir el daño a la víctima evitando dilaciones de tiempo resultando ésta pronta y oportuna, de tal manera que no haya necesidad de esperar los años que dura un proceso, para que el afectado o víctima obtenga una reparación, evitando además que el procesado sea sometido a los efectos de una persecución en

²⁰MELGAREJO BARRETO, P. (2002). "Manual del Principio de Oportunidad". Jurista Editores. Lima- Perú. Pág.54-58.

instancia jurisdiccional. Esta rapidez y oportunidad en el resarcimiento de la víctima, es importante en cuanto va a permitir a ésta contar con las medidas económicas para tratar de alguna manera sobrellevar el perjuicio provocado, pues si este resarcimiento no es oportuno no tendría mayor transcendencia.

3.5.3 Eficacia del Sistema Procesal Penal peruano.

La aplicación del Principio de Oportunidad debe permitir reducir la sobre carga laboral procesal en instancia jurisdiccional, dejando que el órgano judicial conozca conductas delictuosas graves, donde resulte necesario hacer uso de medidas coercitivas facultadas por ley, así mismo debe evitarse la sobrepoblación en los centros penitenciarios, como ocurre en la actualidad en los diversos lugares del país.

El objeto del Principio de Oportunidad es corregir la disfuncionalidad del Principio de Legalidad, propendiendo una mejor calidad, otorgando al Ministerio Público, titular de la acción penal, la facultad de aplicar con discrecionalidad los criterios de oportunidad en determinadas circunstancias.

3.6 Supuestos de Aplicación del Principio de Oportunidad.

3.6.1 Agente afectado por el delito.

Es el caso de la falta de relevancia de la pena o falta de necesidad de la pena. El texto procesal establece lo siguiente Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de sus delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y la pena resulte innecesaria .Se aplica este supuesto de oportunidad cuando el agente sufre las consecuencias de su propia conducta delictuosa de manera grave, sea en su integridad o salud. A diferencia de la legislación anterior, procede sea se trate de delito culposo o doloso, pero cuya pena sea no mayor a cuatro años en este sentido se precisa igualmente el ámbito de su aplicación y fundamento de este criterio

de oportunidad : La pena que debería ser impuesta al imputado sería siempre menor o irrelevante al daño que efectivamente ya ha sufrido el autor del delito ; de tal manera que la pena no cumpliría sus fines previéndose a través de este supuesto , una alternativa propia de la prevención especial a favor del autor –víctima.

3.6.2 La Mínima Lesividad de la Infracción.

Se trata del segundo supuesto que establece la ley referida a la escasa relevancia de la infracción penal o infracción de bagatela. El texto procesal establece lo siguiente “ b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público , salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad , o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo”, Se trata de infracciones que no afectan gravemente el interés público , es decir , comprende aquellos delitos que no generan alarma social y por tanto la solución del mismo se deja al acuerdo a que las partes puedan llegar. Es el presupuesto esencial en los casos de oportunidad delitos considerados de bagatela y en donde se destacan dos requisitos básicos: a) Falta de interés público en la persecución penal (subjetivo), debiéndose definir si el hecho genera alarma o preocupación en la sociedad. b) El extremo mínimo de la pena a imponer (objetivo), es menor a dos años. Si se revisa el Código Penal , se verá que muchos de los delitos establecen penas en su extremo mínimo de dos o menor de dos años y en los que, naturalmente , se puede aplicar la oportunidad : hurto simple , lesiones , usurpación , estafa , apropiación ilícita , conducción en estado de ebriedad , infanticidio , aborto ,delitos contra el estado civil , etc. Debe afirmarse que pese a que el delito se conmine con pena no superior a dos años, si la infracción ha generado interés público o alarma social, se debe proseguir con el ejercicio de la acción penal. Por último, no procede este supuesto de oportunidad en caso de que el agente fuere funcionario público y cometa el delito en ejercicio de su cargo.

3.6.3 Mínima Culpabilidad del autor o partícipe.

Se trata de uno de los supuestos de oportunidad donde analiza el grado de culpabilidad del agente del delito. El texto procesal dice lo siguiente : c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado , el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14,15,16,21,22 y 25 del Código Penal y se advierta que no exista ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. “Como se puede apreciar, corresponderá ahora al Fiscal analizar el grado de culpabilidad del autor o partícipe, tarea que ordinariamente corresponde al Juez, en atención a los supuestos jurídicos penales que señala la ley: El error de tipo y error de prohibición, el error de comprensión culturalmente condicionado, la tentativa, la responsabilidad restringida y la complicidad secundaria previstos en los arts. 14, 15, 16, 21,22 y 25 del Código Penal. En estos casos, el Fiscal deberá determinar la situación jurídica del imputado con los elementos de prueba existentes en su contra y sobre todo bajo cuatro situaciones específicas: a) las circunstancias del hecho que se califica como delito; b) las condiciones personales del agente; c) ausencia de interés público gravemente comprometido en la persecución penal; d) el delito debe ser conminado con pena no mayor a cuatro años. Como se podrá apreciar, el legislador ha facultado al Fiscal a abstenerse de la persecución penal en aquellos casos donde la ley faculta la disminución de la pena. Siendo esta la esencia de la aplicación de este supuesto de oportunidad debería de aplicarse también en otros casos, como puede ser los estados de flagrancia y confesión sincera.

Por último, se prohíbe su aplicación cuando se trate de funcionario público que incurra en delito en el ejercicio del cargo.

La ley procesal también establece que en los supuestos previstos en los dos últimos casos, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido, lo que obliga al imputado a pagar la reparación civil o a comprometerse a apagarlo.

3.7 Supuestos de no Aplicación.

En correcta aplicación de la legislación adjetiva vigente en nuestro país, tenemos que existen dos supuestos: Cuando la pena mínima supere los dos años de pena privativa de la libertad y cuando el agente es funcionario público.

3.7.1 Cuando la pena mínima supere los dos años de pena privativa de la libertad

No será posible hacer uso de este criterio de oportunidad en ninguno de los casos cuando la pena mínima supere los dos años de pena privativa de la libertad. Es así que a partir de esta primera referencia, el fiscal debe definir la insignificancia del delito, es decir la escasa lesividad del bien perpetrado.

3.7.2 Delito de funcionario público

La ley impide aplicar este principio cuando el delito, aún en los casos que la pena que se prevé imponer es leve, haya sido cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo, ya que vulnera los deberes del ejercicio de su cargo público, hecho punible penalmente conforme a la normatividad de la materia.

3.7.3 Casos en que no prospera

3.7.3.1 Cuando no se llega a un acuerdo entre autor y víctima

Cuando no se llega a un acuerdo entre autor y víctima, no obstante que se reúnen los requisitos exigidos por la ley, incluso víctima e imputado se reúnen en la audiencia con la finalidad de llegar a un acuerdo y dar término al conflicto; sin embargo, si no arriban a un buen acuerdo se va a dar por

concluido este trámite, frustrándose la posibilidad de que allí concluya la acción penal iniciada.

3.7.3.2 Cuando existiendo acuerdo no se cumple.

El imputado a pesar de haberse comprometido, trasgrede ese principio universalmente conocido y muy venido a menos, *Pacta Sunt Servanda* (lo pactado debe ser cumplido). Puede ser que se justifique la situación del imputado, obligado a su incumplimiento por alegando una serie de motivos (economía precaria, obligación económica familiar, pérdida de trabajo), pero ello no le exime del cumplimiento del compromiso, toda vez que ha creado falsas expectativas en el agraviado.

3.8 Importancia del Principio de Oportunidad.

El Principio de Oportunidad constituye un mecanismo idóneo para la mejora en la administración de justicia del país, descongestionando el recargado despacho judicial, auxiliando de forma rápida y eficaz a la víctima del delito, evitando la estigmatización de quien, por hechos culposos o de menor gravedad, incurre en hechos prohibidos por la legislación penal.

Para SALAS BETETA²¹ la importancia del Principio de Oportunidad radica en la idea de mejorar la administración de justicia, y la fundamenta en:

- La Incapacidad del Estado e ineficacia del sistema penal.
- Principio de Celeridad; urge un mecanismo adecuado que permita cumplir con efectividad los principios de eficacia y celeridad procesales.
- Principio de Economía Procesal; los efectos de la aplicación del Principio de Oportunidad es la pronta conclusión de una investigación penal, lo que significa un ahorro económico para el Estado.
- Principio de Última Ratio; existen delitos que no son muy graves, es decir, que no tienen mucha relevancia social, por lo que la aplicación de una pena significaría una sanción muy adelantada, ya que existen otros medios por el cual se puede corregir dichos actos. Es decir, sólo debe

²¹ SALAS BETETA, Christian. "Principio de Oportunidad: conciliación en el ámbito penal

utilizarse el Derecho Penal como último recurso o de estricta necesidad (Última Ratio).

- Principio de Mínima Intervención; sostiene que el Derecho Penal, a través del Estado, al que se le ha conferido el *ius Puniendi*, debe reducir su intervención a aquellos casos en lo que sea estrictamente necesario en el término de utilidad social general. Por ello habrá de intervenir únicamente cuando no quede otros medios para la protección social. El poder punitivo del estado debe estar regido y limitado por el Principio de Intervención Mínima.

3.9 Personas y Sujetos Intervinientes.

El tema responde atendiendo a las circunstancias en que se aplique o no el Principio de Oportunidad, de tal manera que si es extraproceso, la persona que no interviene es el Juez, toda vez que en éste ámbito el Juez no tiene el control jurisdiccional.

A la persona que se le atribuye un delito se le tiene como imputado o como procesado, según sea extra o intra proceso respectivamente. No ocurre lo mismo con el agraviado, quien conservará dicha calidad, pudiendo adoptar en un proceso penal la de parte civil (o actor civil), si se constituye como tal.

Tratándose de la aplicación del Principio de Oportunidad fuera de un proceso penal, intervendrán el imputado, el agraviado y el fiscal provincial. Si fuera dentro del proceso, intervienen el procesado, el agraviado, el fiscal, el juez y en algunos casos el tercero civilmente responsable.

3.9.1 Sujeto Procesal.

Tratándose de un proceso penal, se habla de sujeto procesal, entendiendo como tal a quienes intervienen en el mismo, esto es al procesado, al agraviado, el fiscal, el juez y el tercero civilmente responsable. Se trata de una categoría procesal que involucra a quienes tienen una participación preponderante.

3.9.2 Fiscal.

El hecho de que la persecución penal pertenezca exclusivamente al Estado por imperio del interés público por la realización del Derecho Penal, ha derivado en que la promoción de la acción penal constituya un imperativo para el encargado de esta tarea, el Ministerio Público; esta labor es la de promover la acción penal ante la comisión de un delito, y que implica a su vez, la prohibición de suspenderla una vez iniciada, es conocido como el Principio de Legalidad.

De manera que le corresponde al Ministerio Público un rol importantísimo en la racionalización de la selectividad intrínseca del sistema penal, lo que va a contribuir significativamente a la eficiencia y eficacia real del sistema.

3.9.3 Imputado.

Es a quien se le atribuye la comisión de un hecho delictuoso, y que dicha noticia criminal ha llegado a conocimiento del representante del Ministerio Público, quien lo evalúa y califica para proceder de acuerdo a sus atribuciones. El profesor ROXIM nos dice que el imputado es objeto de la coacción estatal en tanto debe soportar el procedimiento penal.

Depende de la disposición del imputado y de la voluntad de aceptar los hechos para acogerse a la aplicación del Principio de Oportunidad. Suele suceder con frecuencia, que el imputado no reconozca la autoría del hecho, a pesar de la existencia de elementos indiciarios que permiten concluir lo contrario.

3.9.4 Agraviado.

Agraviado o víctima, es la persona que sufre el daño o la lesión como consecuencia de la conducta del imputado. En un proceso penal, el agraviado puede adoptar la figura de parte civil (o actor civil) si lo solicita y se acepta como tal.

RODRÍGUEZ DELGADO explica que sin la víctima no habría sujeto activo del injusto penal ni, en muchos casos, bienes jurídicos

afectados. Es necesario que el Principio de Primacía de la víctima cobre mayor vigor²² Al igual que el imputado, en la persona del agraviado debe existir predisposición de llegar a un acuerdo antes de iniciar un costoso proceso judicial penal. Muchas veces el agraviado actúa por venganza y no acepta una propuesta que resultaría más ventajosa para él.

3.9.5 Juez.

Es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder, denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencias tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto, como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional, que explican la función por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto.

El Juez peruano sólo va a conocer el principio de oportunidad en tanto y en cuanto sea por intermedio de un proceso penal abierto, antes no.

3.9.6 Abogado.

El papel que debe desempeñar el abogado (del imputado o del agraviado) en la aplicación del Principio de Oportunidad, resulta ser sumamente importante, pues de él depende en gran parte el éxito o fracaso de esta institución procesal penal.

La ley no exige que en los acuerdos o audiencias celebradas con ocasión de aplicar el Principio de Oportunidad, se encuentre presente el abogado de la partes, tanto intra proceso como extra proceso. Sin embargo, creemos que su presencia en este tipo de procedimiento resulta importante e ilustrativo, sobre todo para los directamente involucrados, lo que no implica que su ausencia deslegitime este trámite.

²² RODRÍGUEZ DELGADO, J. (1996). "La víctima en el olvido". En revista ius veritas N° 12.Lima. Pág.179.

CAPITULO IV

ANALISIS DE RESULTADOS DE ENCUESTA REALIZADA.

4.1 Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.

El presente trabajo de investigación se realizó en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz y cuyo objetivo general es establecer la influencia del Principio de Oportunidad y su eficacia jurídica para disminuir la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.

La investigación realizada comprende los meses de Enero a Julio, durante los cuales se recabo información acerca de cuáles son los delitos más frecuentes y como es que se resolvían los mismos. También se aplicó una encuesta a las personas que asistían a dicha fiscalía a ver su situación legal para saber si conocían o tenían algún concepto del Principio de Oportunidad.

4.2 Encuesta realizada en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.

ENCUESTA

La presente encuesta tiene por finalidad conocer si las personas que se encuentran inmersas en un proceso conocen de la existencia del principio de oportunidad. Lea con atención y no dude en preguntar cualquier duda mientras desarrolle la encuesta. Se recomienda marcar con un aspa (x) la alternativa correcta.

1.- ¿Sabe usted que existe el procedimiento del Principio de oportunidad?

- A) SI
- B) NO
- C) NO OPINA

2.- ¿Sabe usted en qué consiste el Principio de Oportunidad?

- A) SI
- B) NO
- C) NO OPINA

3.- De tener la condición de denunciado o agraviado ¿se sometería al Principio de Oportunidad para resolver su problema en corto tiempo?

- A) SI
- B) NO
- C) NO OPINA

4.- Si su condición fuera de denunciado y se acogiera al Principio de Oportunidad ¿Estaría dispuesto a reparar el daño causado mediante la reparación civil?

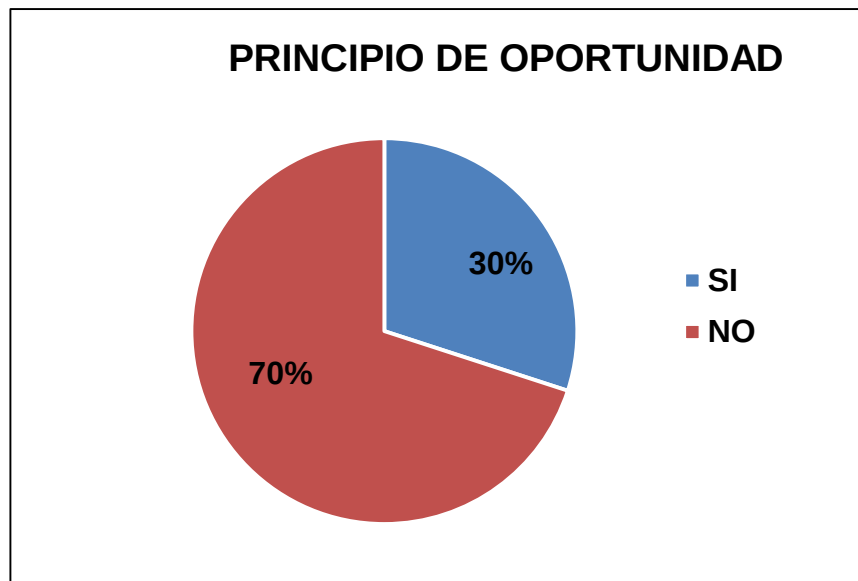
- A) SI
- B) NO
- C) NO OPINA

4.3 Resultados de la Encuesta.

1.- ¿Sabe usted que existe el procedimiento del Principio de oportunidad?

SI 30%

NO 70%



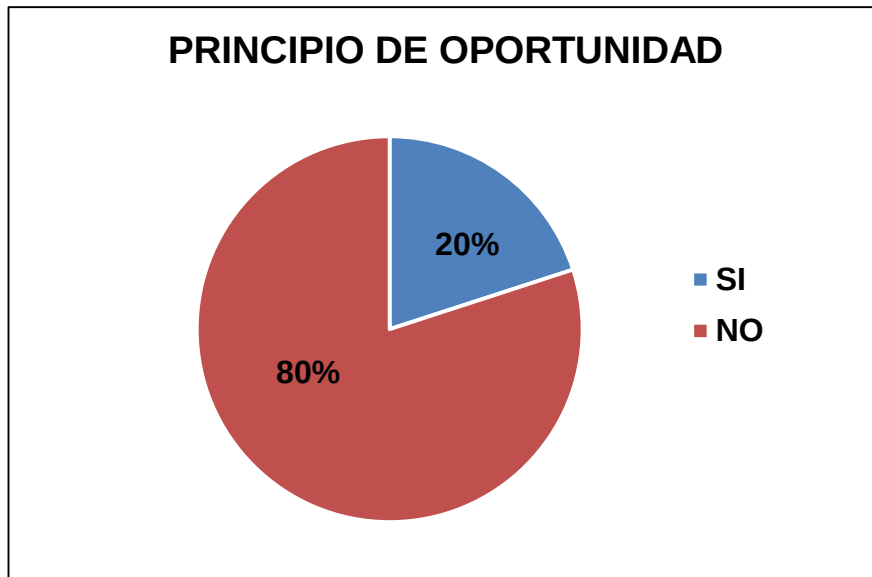
INTERPRETACIÓN

Es importante tener en cuenta el significativo porcentaje, en un 70%, de ciudadanos que desconocen que existe el Principio de Oportunidad, sin duda ello se produce por la falla de difusión de este instituto; en ese sentido son el Poder Judicial y el Ministerio Público los organismos responsables de difundir a la ciudadanía considerado aspectos básicos conceptuales. Es importante rescatar un 30% de ciudadanos si sabe que existe el Principio de Oportunidad.

2.- ¿Sabe usted en qué consiste el Principio de Oportunidad?

SI 20%

NO 80%

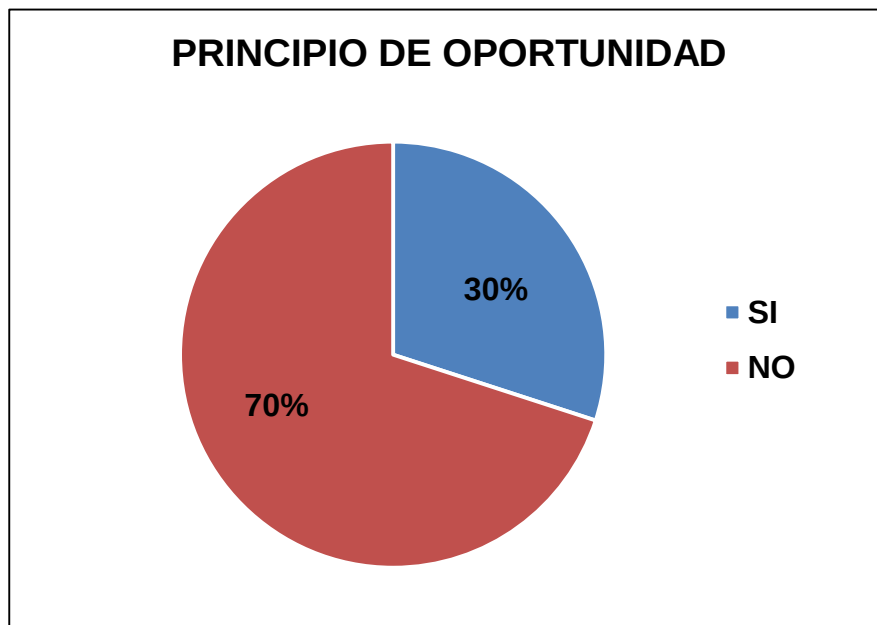


INTERPRETACIÓN

Un importante porcentaje de ciudadanos, en un 80%, desconocen en qué consiste el Principio de Oportunidad, ni los beneficios que su aplicación ofrece tanto para los circunstancialmente agraviados o imputados, en consecuencia corresponde también a los abogados orientar a sus clientes respecto a la posibilidad de solucionar un conflicto originado por una conducta delictual. Es decir se ha determinado el grado de conocimiento que tienen los ciudadanos sobre dicho mecanismo procesal, teniendo en cuenta sus beneficios de carácter reparatorio para el agraviado y rehabilitador para el imputado.

3.- De tener la condición de denunciado o agraviado ¿se sometería al Principio de Oportunidad para resolver su problema en corto tiempo?

SI	30%
NO	70%

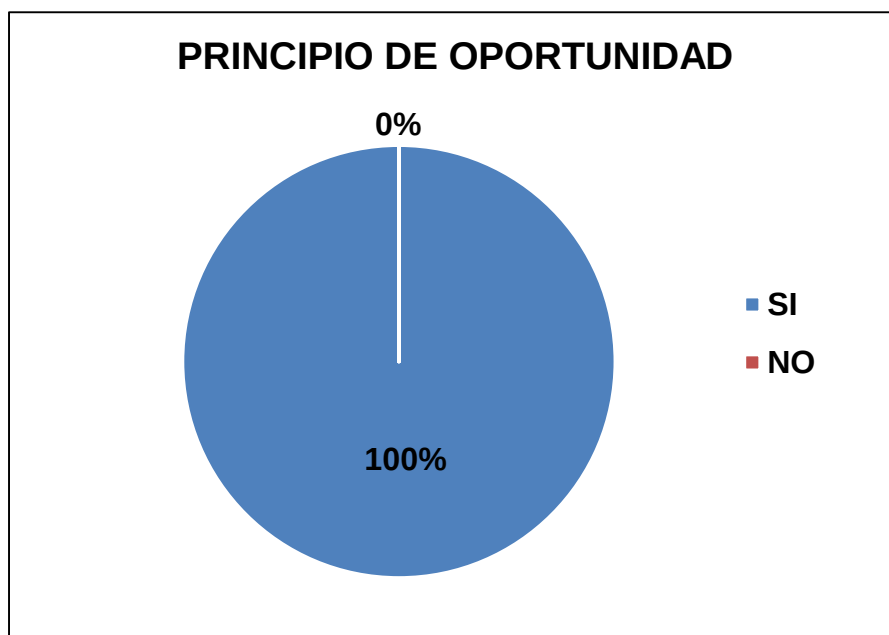


INTERPRETACIÓN

Aquí podemos determinar que un importante porcentaje (70%) de ciudadanos que a pesar de conocer del Principio de Oportunidad y sus beneficios de resolver su problema en corto tiempo, no están dispuestos a someterse a su aplicación debido a que algunos dudan de su eficacia, otros todavía tienen rezagos de la cultura del litigio y de la venganza. Sin embargo un 30% si estaría dispuesto a someterse.

4.- Si su condición fuera de denunciado y se acogiera al Principio de Oportunidad ¿Estaría dispuesto a reparar el daño causado mediante la reparación civil?

SI	100%
NO	00%



INTERPRETACIÓN

La opinión cambia cuando las personas tienen la condición de denunciados, entonces en este supuesto, si estarían dispuestos a acogerse al Principio de Oportunidad y a reparar el daño causado mediante la reparación civil.

4.4 Análisis del reporte de casos.

Reporte de 229 casos concluidos del 01 de Enero de 2015 al 19 de Agosto de 2015, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.

Cuadro N° 01.

Reporte de casos concluidos

DELITO	Tipo caso	Archivo	Conclusión anticipada	Principio Oportunidad	Sobreseimiento	Proceso Común	Total
Contra la vida el cuerpo y la salud	Simple	02					02
Apropiación ilícita	Simple		01				01
Imprudencia conducción vehicular (D.P.C)	Simple	03	50	64	07		124
Receptación	Simple		01				01
Lesiones leves	Simple	03		01			04
(O.A.F)Incumplimiento obligación alimentaria	Simple	01	38	17	04	04	64
Extorsión	Simple	02					02
Violación de la libertad personal	Simple	08					08
Hurto agravado	Simple	09					09
Robo agravado	Simple	07	01			01	09
Contra el patrimonio	Simple	01					01
Sustracción o retención de menor	Simple	01					01
Delitos de peligro común	Simple		03				03
Total		37	94	82	11	05	229

Cuadro N° 02

Reporte de casos concluidos por el Principio de Oportunidad

Delitos	N°	Estado
Delito de peligro común (Imprudencia de conducción vehicular)	64	concluido
Omisión a la Asistencia Familiar (Incumplimiento Obligación Alimentaria)	17	concluido
Lesiones	01	concluido
Total	82	

CONCLUSIONES

- 1.** La aplicación del Principio de Oportunidad evitara el congestionamiento en las diferentes Fiscalías Penales, y en consecuencia la disminución de la carga procesal tanto a nivel del Ministerio Público como el Poder Judicial.
- 2.** El Principio de Oportunidad se convierte en un Principio auxiliador para la descriminalización del hecho punible evitando la aplicación del poder Penal del Estado.
- 3.** De la investigación realizada se aprecia que las personas que se encuentran inmersas en un proceso desconocen en que consiste el Principio de Oportunidad y que algunos abogados no cumplen con orientar oportunamente a sus patrocinados.
- 4.** El Principio de Oportunidad es eficiente y eficaz siempre y cuando se utilice respetando los criterios según el artículo dos del Código Procesal Penal.
- 5.** El principio de Oportunidad constituye quizás el más importante de los instrumentos de ponderación, racionalización y búsqueda de eficacia de la justicia penal.
- 6.** Después de haber analizado los 229 casos, concluimos que la aplicación del Principio de Oportunidad ayudara a disminuir la carga procesal.

RECOMENDACIONES

1. Que, el principio de oportunidad como instituto procesal y como forma de “Justicia Negociada”, debe ser aplicado debidamente, y sólo para aquellos casos en que los hechos así lo ameriten. No bastando satisfacer las exigencias normativas, sino también debe realizarse una valoración adecuada, de si es conveniente aplicar el principio de oportunidad para aquellos casos en donde el sujeto agente del delito, ha cometido el mismo hecho punible en diversas ocasiones, lo cual como es lógico, ya lo hizo perder su oportunidad.
2. Urge la difusión masiva del Principio de Oportunidad debiendo considerarse fundamentalmente a aquellas personas que por casos fortuitos se han visto involucrados en hechos delictivos y que no están inmersos en la condición de reincidentes o habitualidad.
3. Los abogados debe hacer conocer a sus patrocinados acerca de las ventajas y beneficios que pueden conseguir con la aplicación oportuna del Principio de Oportunidad.
4. El Principio de Oportunidad debe aplicarse teniendo en cuenta los criterios y lineamientos de beneficios individual de las partes y colectivos del Poder Judicial, del Estado, que se verá beneficiado con la disminución de la carga procesal.
5. En la aplicación del Principio de Oportunidad, se debe tomar en cuenta también otros principios conexos como los principios de racionalidad, equidad, ponderación.

BIBLIOGRAFÍA.

CUBAS VILLANUEVA, V. (2003). El proceso penal. Teoría y práctica. Tercera Edición Editorial palestra Editores. Lima.

DIEGO DE DIEZ, L. A. El procedimiento abreviado para determinados delitos: una puerta abierta a la transacción en el proceso penal. Pág.289 y ss.

FRISANCHO APARICIO, M. (2009). Manual para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Editorial RHODAS. Lima-Perú

MELGAREJO BARRETO, P. (2006). El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal. Jurista Editores. Lima - Perú.

ORÉ GUARDIA, A. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Alternativa SRL. Lima-Perú. Pág. 36

OSORIO, M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales. Pág. 930.

RODRÍGUEZ DELGADO, J. (1996). La víctima en el olvido. En revista ius veritas N° 12.Lima. Pág.179.

SÁNCHEZ VELARDE, P. (1994). Comentarios al Código Procesal Penal. Editorial Idecsa. Segunda Edición. Lima - Perú. Pág. 130.

SAN MARTÍN CASTRO, C. (2003). Derecho Procesal Penal, Tomo I, Segunda Edición, Editorial Jurídica Grijley, Lima-Perú.

TORRES CARO, C. A. (1998). El Principio de Oportunidad en materia de justicia y simplificación procesal. Editorial ADELESA. Lima-Perú. Página 15

VECINA SIFUENTES, J. (1997). El Principio de Oportunidad en el proceso penal español. Lima, pág. 287.

LINKOGRAFIA.

CORNEJO VALDIVIA Osar, EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA LEGALIDAD DEL PROCESO PENAL, información electrónica obtenida de http://www.institutodcrechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/Ponencia_Chile.pdf. Visitado el 22 de agosto hora 10:15 a.m.

COLPAERT ROBLES R. J. (2015). EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PERUANO, información electrónica obtenida de https://www.unifr.ch/ddpl/derechopenal/24rticulos/a_20110807_0l.pdf. Visitado el 06 de octubre, hora 21:00

MIRANO VILLAFUERTE I. E. (2015). EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DERECHO PROCESAL PENAL. Visitado el 12 de agosto, hora 17:00

POSIBLE APLICACIÓN AL HURTO, AL ABORTO Y LESIONES, información electrónica obtenida de www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes

SALAS BETETA C. (2015). PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, información electrónica obtenida de <http://www.derechoycambiosocial.com/rcvista002/oportunidad.htm>. Visitado el 08 de setiembre, hora 20:00

TELELEY, (2015). PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SU NUEVA MODIFICATORIA Y ALCANCES FRENTE A LA NUEVA LEY DE EFICACIA Y CELERIDAD PROCESAL, información electrónica obtenida de http://www.teleley.com/articulos/art_ensayo2.pdf.
<http://www.mpfm.gob.pe/lambayeque>. Visitado el 02 de diciembre.

Anexos

Anexo 01. Organigrama Distrito Judicial de Lambayeque.

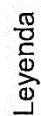
Anexo 02 Encuesta.

Anexo 03 Reporte de casos.

Anexo 04 Acta de Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad.

Anexo 05 Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad.

Organigrama del Distrito Judicial de Lambayeque.



PJFS .- Presidente de la Junta de Fiscales Supremos
FS .- Fiscal Superior
FSC .- Fiscal Superior Coordinador
FAS .- Fiscal Adjunto Superior
FD .- Fiscal Provincial
FD .- Fiscal Provincial Coordinador
FA .- Fiscal Adjunto Provincial

Anexo 02

ENCUESTA

La presente encuesta tiene por finalidad conocer si las personas que se encuentran inmersas en un proceso conocen de la existencia del principio de oportunidad. Lea con atención y no dude en preguntar cualquier duda mientras desarrolle la encuesta. Se recomienda marcar con un aspa (x) la alternativa correcta.

1.- ¿Sabe usted que existe el procedimiento del Principio de oportunidad?

- A) SI
- B) NO
- C) NO OPINA

2.- ¿Sabe usted en qué consiste el Principio de Oportunidad?

- D) SI
- E) NO
- F) NO OPINA

3.- De tener la condición de denunciado o agraviado ¿se sometería al Principio de Oportunidad para resolver su problema en corto tiempo?

- A) SI
- B) NO
- C) NO OPINA

4.- Si su condición fuera de denunciado y se acogiera al Principio de Oportunidad ¿Estaría dispuesto a reparar el daño causado mediante la reparación civil?

- A) SI
- B) NO
- C) NO OPINA

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!
FIORELLA MUÑOZ ALVA

Anexo 03

Reporte de casos

Ministerio Público
SGF

REPORTE DE CASOS CONCLUIDOS DEL 01/01/2015 AL 31/12/2015

CASO	FE. DENUN.	DELITO	CLASE DE PROCESO	FE. FIN	TIPO CASO	IMPUTADO	TIPO FALLO
LUISITA RUIZ CHAPONAN							
2406074502-2013-2534-0	02/08/2013	CONTRA LA VIDA DEL CUERPO Y LA SALUD	ARCHIVO	20/02/2015	SIMPLE		
2406084502-2010-1464-0	07/09/2010	APROPIACION ILICITA BIEN MUEB. SUM. DINER)	CONCLUSION ANTICIPADA	11/08/2015	SIMPLE	EDUARDO OMAR GUZMAN DA CONDENATORIA	
2406084502-2011-1304-0	23/06/2011	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	05/05/2015	SIMPLE	KEYNER JAVIER SILVA RUEDA RESERVA DEL FALLO C	
2406084502-2011-1384-0	06/07/2011	RECEPTACION AGRAVADA (COMERC. BIEN ESTAD)	CONCLUSION ANTICIPADA	12/03/2015	SIMPLE	GILBERTO SALAS DELGADO ABSOLUTORIA	
2406084502-2012-1068-0	13/03/2012	LESIONES (LEVES)	ARCHIVO	19/01/2015	SIMPLE		
2406084502-2012-1026-0	05/06/2012	LESIONES (LEVES)	ARCHIVO	19/01/2015	SIMPLE	SERGIO SANCHEZ CABRERA	
2406084502-2012-1302-0	24/07/2012	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	20/05/2015	SIMPLE	BERNABE ALBERCA SAAVEDRE RESERVA DEL FALLO C	
2406084502-2013-39-0	04/01/2013	CONTRA LA VIDA DEL CUERPO Y LA SALUD	ARCHIVO	19/01/2015	SIMPLE		
2406084502-2013-146-0	09/01/2013	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	06/03/2015	SIMPLE	KEINER JAVIER SILVA RUEDA RESERVA DEL FALLO C	
2406084502-2013-174-0	22/01/2013	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	12/02/2015	SIMPLE	MARCIAL RAMIREZ QUISEP	ABSOLUTORIA
2406084502-2013-526-0	06/03/2013	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	06/04/2015	SIMPLE	EDINSON POLO MEJIA RESERVA DEL FALLO C	
2406084502-2013-576-0	12/03/2013	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	27/02/2015	SIMPLE	HECTOR WILSON SOTO CRISIS RESERVA DEL FALLO C	
2406084502-2013-917-0	15/04/2013	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	31/03/2015	SIMPLE	EDINSON ANE POLO MEJIA RESERVA DEL FALLO C	
2406084502-2013-1152-0	14/05/2013	LESIONES	ARCHIVO	26/02/2015	SIMPLE		
2406084502-2013-1217-0	17/05/2013	EXTORSION	ARCHIVO	26/02/2015	SIMPLE		
2406084502-2013-1220-0	21/05/2013	V.L.P. (AGRAV. MENOR EDAD)	ARCHIVO	26/02/2015	SIMPLE		
2406084502-2013-1280-0	28/05/2013	HURTO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)	ARCHIVO	26/02/2015	SIMPLE		
2406084502-2013-1343-0	04/06/2013	V.L.P. (AGRAV. MENOR EDAD)	ARCHIVO	26/02/2015	SIMPLE		
2406084502-2013-1451-0	14/06/2013	ROBO AGRAVADO (MANDO ARMADA)	ARCHIVO	26/02/2015	SIMPLE		
2406084502-2013-1549-0	21/06/2013	CONTRA EL PATRIMONIO	ARCHIVO	26/02/2015	SIMPLE		
2406084502-2013-1070-0	03/07/2013	VIOLACION DE LA LIBERTAD PERSONAL	ARCHIVO	26/02/2015	SIMPLE		
2406084502-2013-1826-0	22/07/2013	A.P.P. (SUSTRACCION O RETENCION DE MENOR)	ARCHIVO	26/02/2015	SIMPLE	LUIS ARMANDO RODRIGUEZ M	
2406084502-2013-1899-0	31/07/2013	V.L.P. (AGRAV. MENOR EDAD)	ARCHIVO	26/02/2015	SIMPLE		
2406084502-2013-1912-0	12/08/2013	VIOLACION DE LA LIBERTAD PERSONAL	ARCHIVO	26/02/2015	SIMPLE		
2406084502-2013-2008-0	12/08/2013	ROBO AGRAVADO (NOCHE O LUGAR DESOLADO)	ARCHIVO	26/02/2015	SIMPLE		
2406084502-2013-2009-0	12/08/2013	V.L.P. (COACCION)	ARCHIVO	26/02/2015	SIMPLE	LUIS OTLANDO ALVARADO G	
2406084502-2013-2080-0	21/08/2013	HURTO AGRAVADO (CASA-HABITADA)	ARCHIVO	26/02/2015	SIMPLE		
2406084502-2013-2232-0	09/09/2013	EXTORSION	ARCHIVO	26/02/2015	SIMPLE		
2406084502-2013-2433-0	30/09/2013	CONTRA LA LIBERTAD	ARCHIVO	26/02/2015	SIMPLE		
2406084502-2013-2525-0	09/10/2013	V.L.P. (COACCION)	ARCHIVO	26/02/2015	SIMPLE		
2406084502-2013-2710-0	28/10/2013	ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)	CONCLUSION ANTICIPADA	26/02/2015	SIMPLE	MICHEL QUISEP VASQUEZ RESERVA DEL FALLO C	
2406084502-2013-2729-0	18/10/2013	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	09/02/2015	SIMPLE	JAMES RAMIREZ GUERRA ABSOLUTORIA	
2406084502-2013-2745-0	28/10/2013	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	24/04/2015	SIMPLE	JAMES WILLIAM PARRAGUEZ M CONDENATORIA	
2406084502-2013-2745-0	28/10/2013	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	21/01/2015	SIMPLE	SEGUNDO ABEI TIRABANTE VASERVA DEL FALLO C	
2406084502-2013-2822-0	05/11/2013	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	11/02/2015	SIMPLE	EDWIN EDUARDO QUIROZ MEIER RESERVA DEL FALLO C	
2406084502-2013-2870-0	11/11/2013	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	11/02/2015	SIMPLE	FRANKLIN RODRIGUEZ VILCHABABSOLUTORIA	
2406084502-2013-2904-0	13/11/2013	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	PROCESO COMUN	11/02/2015	SIMPLE	FRANKLIN RODRIGUEZ VILCHABABSOLUTORIA	
2406084502-2013-2904-0	13/11/2013	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	PROCESO COMUN	11/02/2015	SIMPLE	FRANKLIN RODRIGUEZ VILCHABABSOLUTORIA	
2406084502-2013-2951-0	15/11/2013	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	08/05/2015	SIMPLE	LUIS JAVIER VALVERDE PERA ABSOLUTORIA	
2406084502-2013-2992-0	19/11/2013	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	08/05/2015	SIMPLE	HUGO REQUELMER FUENTES ABSOLUTORIA	
2406084502-2013-3094-0	29/11/2013	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	15/05/2015	SIMPLE	JHON EDWAR BEDON MONTE RESERVA DEL FALLO C	

Responsable: LUISITA RUIZ CHAPONAN

Página 1 de 6

Fecha: 19/09/2015

Hora: 10:29



REPORTE DE CASOS CONCLUIDOS
DEL 01/01/2015 AL 31/12/2015

Ministerio Público
SGF

CASO	FE. DENUN.	DELITO	CLASE DE PROCESO	FE. FIN	TIPO CASO	IMPUTADO	TIPO FALLO
LUISITA RUIZ CHAPONAN							
406084502-2013-3094-0	29/11/2013	DELITO DE PELIGRO COMUN	CONCLUSION ANTICIPADA	15/05/2015	SIMPLE	JHON EDUAR BEDON MONTE	RESERVA DEL FALLO Q
406084502-2013-3099-0	29/11/2013	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	21/01/2015	SIMPLE	JOSÉ ALBERTO ANTONIO CABE	ABSOLUTORIA
406084502-2013-3099-0	29/11/2013	DELITO DE PELIGRO COMUN	CONCLUSION ANTICIPADA	21/01/2015	SIMPLE	JOSÉ ALBERTO ANTONIO CABE	ABSOLUTORIA
406084502-2013-3100-0	29/11/2013	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	27/01/2015	SIMPLE	BERNABE ALBERCA SAAVEDR	CONDENATORIA
406084502-2013-3100-0	29/11/2013	DELITO DE PELIGRO COMUN	CONCLUSION ANTICIPADA	27/01/2015	SIMPLE	BERNABE ALBERCA SAAVEDR	CONDENATORIA
406084502-2013-3183-0	09/12/2013	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	26/02/2015	SIMPLE	ALEX JHONNY RAMOS HERRE	ABSOLUTORIA
406084502-2013-3194-0	09/12/2013	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	01/07/2015	SIMPLE	BURNO PAOLO TRUJILLANO	ABSOLUTORIA
406084502-2013-3215-0	09/12/2013	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	24/03/2015	SIMPLE	EDGAR CLAVER BOCANEGRA	CONDENATORIA
406084502-2013-3252-0	09/12/2013	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	10/04/2015	SIMPLE	NEVIN HEREDIA PEREZ	RESERVA DEL FALLO Q
406084502-2013-3271-0	16/12/2013	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	PROCESO COMUN	19/01/2015	SIMPLE	LALO DURAND MANAYAY	CONDENATORIA
406084502-2013-3276-0	17/12/2013	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	26/02/2015	SIMPLE	JUAN FRANCISCO LIMO CAMPA	ABSOLUTORIA
406084502-2013-3277-0	17/12/2013	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	15/04/2015	SIMPLE	CARLOS ARMANDO CHUNGA	RESERVA DEL FALLO Q
406084502-2014-7-0	02/01/2014	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	26/06/2015	SIMPLE	JAVIER VALVERDE PERALES	ABSOLUTORIA
406084502-2014-32-0	03/01/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	25/02/2015	SIMPLE	JORGE ALARCON SANCHEZ	ABSOLUTORIA
406084502-2014-68-0	06/01/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	01/06/2015	SIMPLE	RUDOLFO HUMAN RECAL	RESERVA DEL FALLO Q
406084502-2014-90-0	09/01/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	11/02/2015	SIMPLE	VICTOR JOSE ORTIZ TRINIDAD	ABSOLUTORIA
406084502-2014-180-0	21/01/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	15/05/2015	SIMPLE	JOSE ANTONIO ICANQUE CE	CONDENATORIA
406084502-2014-181-0	21/01/2014	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	07/01/2015	SIMPLE	JOSE ANTONIO MONSALVE LO	ABSOLUTORIA
406084502-2014-213-0	27/01/2014	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	11/02/2015	SIMPLE	JORGE WILSON INGA HERRE	ABSOLUTORIA
406084502-2014-254-0	31/01/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	16/04/2015	SIMPLE	MIGUEL ANGEL HARO CALDE	ABSOLUTORIA
406084502-2014-543-0	04/03/2014	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	16/01/2015	SIMPLE	SEGUNDO RAFAEL RINZA DE	ABSOLUTORIA
406084502-2014-567-0	07/03/2014	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	16/03/2015	SIMPLE	SEGUNDO SCHRADE HIDALGO	ABSOLUTORIA
406084502-2014-568-0	07/03/2014	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	16/03/2015	SIMPLE	MARCOS WILSON RUIZ RODR	ABSOLUTORIA
406084502-2014-597-0	11/03/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	28/04/2015	SIMPLE	LUIS ALBERTO AYASTA VILLA	CONDENATORIA
406084502-2014-615-0	13/03/2014	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	17/06/2015	SIMPLE	EDSON GIANCARLO FARRO	ABSOLUTORIA
406084502-2014-618-0	13/03/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	11/06/2015	SIMPLE	JOSE ERNESTO DIAZ HOYOS	CONDENATORIA
406084502-2014-619-0	13/03/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	09/02/2015	SIMPLE	SEGUNDO ISMAEL BRAVO ME	RESERVA DEL FALLO Q
406084502-2014-637-0	14/03/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	05/02/2015	SIMPLE	JORGE LUIS SANTOS GONZAL	RESERVA DEL FALLO Q
406084502-2014-641-0	14/03/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	25/02/2015	SIMPLE	JULIO RICARDO PISCOYA SAN	ABSOLUTORIA
406084502-2014-688-0	20/03/2014	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	24/04/2015	SIMPLE	ALEX JOSE BANCES GRANADA	ABSOLUTORIA
406084502-2014-688-0	20/03/2014	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/01/2015	SIMPLE	M. S. G.	ABSOLUTORIA
406084502-2014-728-0	24/03/2014	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/01/2015	SIMPLE	LUIS ERNESTO SECLIN RUIZ	ABSOLUTORIA
406084502-2014-760-0	26/03/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	23/02/2015	SIMPLE	LUIS MATALANA CARRASCA	RESERVA DEL FALLO Q
406084502-2014-762-0	26/03/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	30/01/2015	SIMPLE	WILDER SANTACRUZ ALARC	ABSOLUTORIA
406084502-2014-767-0	27/03/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	22/01/2015	SIMPLE	EVER SANTACRUZ ALARCON	ABSOLUTORIA
406084502-2014-782-0	31/03/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	31/03/2015	SIMPLE	HERMINIO AZULA VASQUEZ	RESERVA DEL FALLO Q
406084502-2014-878-0	10/04/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	25/02/2015	SIMPLE	SEGUNDO GUADALUPE OLIVE	ABSOLUTORIA
406084502-2014-923-0	15/04/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	27/04/2015	SIMPLE	CARLOS ALBERTO ROMERO	RESERVA DEL FALLO Q
406084502-2014-999-0	21/04/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	25/02/2015	SIMPLE	JUAN CARLOS DAVILA PEÑA	ABSOLUTORIA
406084502-2014-1016-0	30/04/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	11/03/2015	SIMPLE	CESAR RUBIO GONZALES	CONDENATORIA
		ARCHIVO		16/08/2015	SIMPLE	JUAN CARLOS DE LA CRUZ AE	

Responsable: LUISITA RUIZ CHAPONAN

Página 2 de 6

Fecha: 19/08/2015

Hora: 10:29

REPORTE DE CASOS CONCLUIDOS
DEL 01/01/2015 AL 31/12/2015

CASO	FE. DENUN.	DELITO	CLASE DE PROCESO	FE. FIN	TIPO CASO	IMPUTADO	TIPO FALLO
LUISITA RUIZ CHAPONAN							
2406084502-2014-1083-0	08/05/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	25/02/2015	SIMPLE	LUIS ANTONY CABRERA MONI	CONDENATORIA
2406084502-2014-1095-0	09/05/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	20/04/2015	SIMPLE	GERARDO JAVIER LARA ROQUE	CONDENATORIA
2406084502-2014-1098-0	09/05/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	03/06/2015	SIMPLE	MIRKO ALBERTO TERRONES	CONDENATORIA
2406084502-2014-1127-0	13/05/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	14/04/2015	SIMPLE	ANGEL GABRIEL VITON VASQUEZ	CONDENATORIA
2406084502-2014-1138-0	14/05/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	15/04/2015	SIMPLE	DIONE GUERRERO JULON	ABSOLUTORIA
2406084502-2014-1148-0	16/05/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	31/03/2015	SIMPLE	HUGO PABLO PURIHUAMAN CABALLERO	ABSOLUTORIA
2406084502-2014-1167-0	19/05/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	25/02/2015	SIMPLE	VALENTIN MORALES SANTACRUZ	CONDENATORIA
2406084502-2014-1177-0	21/05/2014	ROBO AGRABADO (DOS O MAS PERSONAS)	CONCLUSION ANTICIPADA	03/02/2015	SIMPLE	JOSE LUIS CHINCHAY VITON	CONDENATORIA
2406084502-2014-1194-0	22/05/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	25/02/2015	SIMPLE	JOSE SANTIAGO ABANTO MACQUE	CONDENATORIA
2406084502-2014-1196-0	22/05/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	ARCHIVO	27/02/2015	SIMPLE	JOSE FELIX SANCHEZ YARAN	CONDENATORIA
2406084502-2014-1213-0	23/05/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	12/06/2015	SIMPLE	JOSE DENNIS CHUQUIPIONDO	ABSOLUTORIA
2406084502-2014-1215-0	23/05/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	17/04/2015	SIMPLE	JUAN TELLO VASQUEZ	ABSOLUTORIA
2406084502-2014-1216-0	23/05/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	08/05/2015	SIMPLE	FELIPE ALARCON AGUIP	CONDENATORIA
2406084502-2014-1217-0	23/05/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	08/05/2015	SIMPLE	JESUS OCHOA JULCA	RESERVA DEL FALLO
2406084502-2014-1219-0	23/05/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	24/04/2015	SIMPLE	SUIFREDO VALDERRAMA FERRER	ABSOLUTORIA
2406084502-2014-1246-0	27/05/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	18/03/2015	SIMPLE	BERNARDO ANGELES NIQUEN	ABSOLUTORIA
2406084502-2014-1285-0	03/06/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	10/03/2015	SIMPLE	J. R. S.	CONDENATORIA
2406084502-2014-1285-0	03/06/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	10/03/2015	SIMPLE	SANDRO MIGUEL RODRIGUEZ	CONDENATORIA
2406084502-2014-1290-0	03/06/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	10/04/2015	SIMPLE	HUMBERTO JOSE VENTURA	ABSOLUTORIA
2406084502-2014-1300-0	09/06/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/01/2015	SIMPLE	JOSE CARLOS RODAS PAZ	CONDENATORIA
2406084502-2014-1430-0	16/06/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/01/2015	SIMPLE	JOSE ELMER EDQUEEN BUSTAMANTE	CONDENATORIA
2406084502-2014-1459-0	18/06/2014	ROBO AGRABADO (DOS O MAS PERSONAS)	PROCESO COMUN	19/03/2015	SIMPLE	WUESHLY YEISSON VILCHEZ	CONDENATORIA
2406084502-2014-1469-0	18/06/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	31/03/2015	SIMPLE	JOHAN TRIGOSO MIXAN	ABSOLUTORIA
2406084502-2014-1470-0	18/06/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	26/06/2015	SIMPLE	JOSE WILMER AGUILAR VASQUEZ	RESERVA DEL FALLO
2406084502-2014-1502-0	23/06/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	12/03/2015	SIMPLE	ELMER SOLIS VALDEZ	CONDENATORIA
2406084502-2014-1507-0	24/06/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/01/2015	SIMPLE	ADAN VILLOSLADA TERRONES	CONDENATORIA
2406084502-2014-1523-0	24/06/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	16/01/2015	SIMPLE	PEDRO AGUSTIN ARMAS CHU	ABSOLUTORIA
2406084502-2014-1529-0	25/06/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	02/06/2015	SIMPLE	JOSE BARTOLOME QUIROZ SANCHEZ	ABSOLUTORIA
2406084502-2014-1569-0	30/06/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	16/03/2015	SIMPLE	JULIUNHO QUISPE REYES	RESERVA DEL FALLO
2406084502-2014-1570-0	30/06/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	04/05/2015	SIMPLE	LORENZO FELIX PAUCA CORCO	ABSOLUTORIA
2406084502-2014-1571-0	30/06/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	05/02/2015	SIMPLE	PERCY HOMERO CASTRO VIL	RESERVA DEL FALLO
2406084502-2014-1586-0	02/07/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	12/01/2015	SIMPLE	DANTE JAIME MAYA PISCO	CONDENATORIA
2406084502-2014-1589-0	03/07/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	26/06/2015	SIMPLE	LADISLAO AREVALO PIÑA	ABSOLUTORIA
2406084502-2014-1612-0	03/07/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	26/05/2015	SIMPLE	WILLIAM OMAR BAZAN SALAZAR	RESERVA DEL FALLO
2406084502-2014-1674-0	11/07/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	07/05/2015	SIMPLE	ANTONIO LEONARDO SANTILLAN	CONDENATORIA
2406084502-2014-1675-0	11/07/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	13/05/2015	SIMPLE	CARLOS CASTILLO CHANAME	CONDENATORIA
2406084502-2014-1705-0	13/07/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	13/01/2015	SIMPLE	BELISARIO ALIPIO HUAMAN LLO	CONDENATORIA
2406084502-2014-1729-0	21/07/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/01/2015	SIMPLE	OSCAR YONEL LOZANO VASQUEZ	CONDENATORIA
2406084502-2014-1732-0	21/07/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/01/2015	SIMPLE	EDGAR HUARACA VELASQUEZ	ABSOLUTORIA
2406084502-2014-1734-0	21/07/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	16/07/2015	SIMPLE	CLAUDIO PENAS CABRERA	ABSOLUTORIA
2406084502-2014-1735-0	21/07/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	16/07/2015	SIMPLE		

REPORTE DE CASOS CONCLUIDOS
DEL 01/01/2015 AL 31/12/2015

CASO	FE. DENUN.	DELITO	CLASE DE PROCESO	FE. FIN	TIPO CASO	IMPUTADO	TIPO FALLO
LUISITA RUIZ CHAPONAN							
2406084502-2014-1836-0	01/08/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	14/01/2015	SIMPLE	VICTOR ANDRE LIVAQUE ROS	
2406084502-2014-1843-0	01/08/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/01/2015	SIMPLE	GILBERTO ZARATE REGALADO	
2406084502-2014-1844-0	01/08/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	21/04/2015	SIMPLE	JOSE LUIS IDROGO DELGADO	ABSOLUTORIA
2406084502-2014-1903-0	08/08/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	31/07/2015	SIMPLE	MIGUEL MARTINEZ FLORES	ABSOLUTORIA
2406084502-2014-1952-0	14/08/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	25/02/2015	SIMPLE	LUIS EBERT CABRERA DIAZ	
2406084502-2014-2020-0	25/08/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/01/2015	SIMPLE	MICHAEL BRIAN CURIOSO MAN	
2406084502-2014-2062-0	28/08/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	15/04/2015	SIMPLE	HUMBERTO JOSE VENTURA RABOLUTORIA	
2406084502-2014-2077-0	29/08/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	SOBRESERIMIENTO	04/05/2015	SIMPLE	OSCAR JOEL REMIGIO MADRIL	
2406084502-2014-2098-0	01/09/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	16/06/2015	SIMPLE	JUAN CARLOS SERQUEZ ZEN	CONDENATORIA
2406084502-2014-2136-0	04/09/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	29/05/2015	SIMPLE	PABLO MARIN MENDOZA	RESERVA DEL FALLO
2406084502-2014-2137-0	05/09/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	22/01/2015	SIMPLE	FREDDY MARTIN SEMINARIO	
2406084502-2014-2141-0	05/09/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	06/07/2015	SIMPLE	LUIS BELSARIO LEON SALAZAR	ABSOLUTORIA
2406084502-2014-2173-0	05/09/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	30/04/2015	SIMPLE	ISIDORO GUERRERO TAICA	CONDENATORIA
2406084502-2014-2193-0	09/09/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	30/06/2015	SIMPLE	FELIPE RODAS FIGUEROA	ABSOLUTORIA
2406084502-2014-2196-0	10/09/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	PROCESO COMUN	15/06/2015	SIMPLE	HECTOR DIEGO QUEZADA GARCIA	CONDENATORIA
2406084502-2014-2198-0	11/09/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	08/05/2015	SIMPLE	FREDY GUILLERMO ORTIZ ROJAS	RESERVA DEL FALLO
2406084502-2014-2211-0	11/09/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	14/01/2015	SIMPLE	LUBIER AUGUSTO ROJAS DE	
2406084502-2014-2261-0	12/09/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	16/01/2015	SIMPLE	FRANCISCO ANTONIO CRUZA	
2406084502-2014-2268-0	19/09/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	10/06/2015	SIMPLE	ROY MALVIN LOZADA CASTILLA	ABSOLUTORIA
2406084502-2014-2357-0	01/10/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/01/2015	SIMPLE	JORGE LUIS BARBOZA RODRI	
2406084502-2014-2394-0	06/10/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/01/2015	SIMPLE	ROBERTO LUIS TORRES MOR	
2406084502-2014-2411-0	07/10/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	SOBRESERIMIENTO	09/04/2015	SIMPLE	PEDRO BOBIO VASQUEZ	
2406084502-2014-2428-0	09/10/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	11/06/2015	SIMPLE	HECTOR ANGASPILCO CARRA	CONDENATORIA
2406084502-2014-2511-0	17/10/2014	ROBO AGRAVADO (CASA HABITADA)	ARCHIVO	25/02/2015	SIMPLE	VICTOR ANTONIO MARTINEZ	CONDENATORIA
2406084502-2014-2546-0	22/10/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	09/06/2015	SIMPLE	ELMER BERNAL VELASQUEZ	CONDENATORIA
2406084502-2014-2547-0	22/10/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	15/05/2015	SIMPLE	ARTURO CASTILLO VILCHEZ	
2406084502-2014-2554-0	22/10/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	SOBRESERIMIENTO	09/04/2015	SIMPLE	ANGEL JESUS PERLECHE SAN	ABSOLUTORIA
2406084502-2014-2577-0	27/10/2014	ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)	CONCLUSION ANTICIPADA	26/02/2015	SIMPLE		
2406084502-2014-2578-0	27/10/2014	ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)	ARCHIVO	26/02/2015	SIMPLE		
2406084502-2014-2588-0	29/10/2014	ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)	ARCHIVO	25/02/2015	SIMPLE	DANNY ALEXANDER TUME CO	
2406084502-2014-2624-0	03/11/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	14/01/2015	SIMPLE	SEGUNDO RICHARD QUISPE	
2406084502-2014-2626-0	03/11/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	14/01/2015	SIMPLE	JORGE LUIS SALAZAR LOZADA	
2406084502-2014-2627-0	03/11/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	14/01/2015	SIMPLE	JULIO CESAR ALEJANDRIA RO	
2406084502-2014-2629-0	03/11/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	16/01/2015	SIMPLE	CRISTIAN JHUNIOR JARA GON	
2406084502-2014-2649-0	04/11/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	16/01/2015	SIMPLE	HUGO SALDANA MEDINA	
2406084502-2014-2650-0	04/11/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	24/07/2015	SIMPLE	WILMER RODRIGO BAUTISTA	RESERVA DEL FALLO
2406084502-2014-2661-0	05/11/2014	O.A.F. (INCUMPLIM. OBLIG. ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	16/01/2015	SIMPLE	ELVIS ALEXANDER RAMOS PE	
2406084502-2014-2662-0	06/11/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	01/07/2015	SIMPLE	GUILLERMO ARTURO CESPEDA	ABSOLUTORIA
2406084502-2014-2679-0	11/11/2014	D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA				

Responsable: LUISITA RUIZ CHAPONAN

Página 4 de 5

Fecha: 19/08/2015

Hora: 10:29



REPORTE DE CASOS CONCLUIDOS
DEL 01/01/2015 AL 31/12/2015

CASO	FE. DENUN.	DELITO	CLASE DE PROCESO	FE. FIN	TIPO CASO	IMPUTADO	TIPO FALLO
LUISITA RUIZ CHAPOÑAN							
400004502-2014-2686-0	11/11/2014	HURTO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)	ARCHIVO	25/02/2015	SIMPLE		
400004502-2014-2687-0	11/11/2014	HURTO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)	ARCHIVO	25/02/2015	SIMPLE		
400004502-2014-2707-0	13/11/2014	HURTO AGRAVADO (CASA-HABITADA)	ARCHIVO	25/02/2015	SIMPLE		
400004502-2014-2738-0	17/11/2014	O.A.F. (INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	18/06/2015	SIMPLE	SEGUNDO SABINO CORREA SCONDENATORIA	
400004502-2014-2742-0	18/11/2014	O.A.F. (INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	CONCLUSION DE OPORTUNIDAD	29/05/2015	SIMPLE	SANDRO MIGUEL RODRIGUEZ	CONDENATORIA
400004502-2014-2766-0	24/11/2014	O.A.F. (INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	26/05/2015	SIMPLE	DAVID CORREA VENTURA	ABSOLUTORIA
400004502-2014-2824-0	27/11/2014	O.A.F. (INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	SOBSESEIMIENTO	07/07/2015	SIMPLE	WALTER DIAZ RODRIGUEZ	
400004502-2014-2830-0	28/11/2014	O.A.F. (INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	11/03/2015	SIMPLE	VICTOR ABSALON MONTENEG	
400004502-2014-2835-0	01/12/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	SOBSESEIMIENTO	20/04/2015	SIMPLE	ENRIQUE CORONADO PECHE	
400004502-2014-2844-0	01/12/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/01/2015	SIMPLE	IVAN CARLOS ROJAS ZAMORA	
400004502-2014-2846-0	01/12/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	SOBSESEIMIENTO	04/03/2015	SIMPLE	ROBERT JOEL ORTIZ RODRIG	
400004502-2014-2925-0	15/12/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	CONCLUSION ANTICIPADA	23/06/2015	SIMPLE	ANTONY VILCHEZ MUNDACA	ABSOLUTORIA
400004502-2014-2927-0	15/12/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/01/2015	SIMPLE	DANIEL CHAVESTA GONZALES	
400004502-2014-2978-0	15/12/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	29/05/2015	SIMPLE	JORGE JHON MONSALVE MIJA	
400004502-2014-2979-0	15/12/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	SOBSESEIMIENTO	13/01/2015	SIMPLE	DANNY RICHARD CRUZ VALVE	
400004502-2014-2980-0	15/12/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	30/03/2015	SIMPLE	AMADEO ENRIQUE VEGA ANG	
400004502-2014-2981-0	15/12/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/01/2015	SIMPLE	SEGUNDO ELIAZER DAVILA PE	
400004502-2014-3008-0	22/12/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	05/06/2015	SIMPLE	LUIS FELIPE RIOJA TELLO	
400004502-2014-3009-0	22/12/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	12/01/2015	SIMPLE	DANIEL HUMBERTO SERRATO	
400004502-2014-3010-0	22/12/2014	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/01/2015	SIMPLE	JOSE ALEXANDER MEGO MES	
400004502-2014-3014-0	22/12/2014	O.A.F. (INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	09/01/2015	SIMPLE	DANILLO ADRIAN DIAZ ALVARE	
400004502-2014-3032-0	26/12/2014	HURTO AGRAVADO (CASA-HABITADA)	ARCHIVO	15/06/2015	SIMPLE	JUAN HAYRO ACUNA PALOMINRESERVA DEL FALLO C	
400004502-2014-3034-0	26/12/2014	HURTO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)	ARCHIVO	25/02/2015	SIMPLE		
400004502-2014-3036-0	26/12/2014	HURTO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)	ARCHIVO	25/02/2015	SIMPLE		
400004502-2014-3038-0	26/12/2014	HURTO AGRAVADO (CASA-HABITADA)	ARCHIVO	25/02/2015	SIMPLE		
400004502-2015-7-0	05/01/2015	O.A.F. (INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	CONCLUSION ANTICIPADA	07/07/2015	SIMPLE	CARLOS ALARCON VEGA	ABSOLUTORIA
400004502-2015-25-0	07/01/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/01/2015	SIMPLE	ADAN ROMAIN RIOJA SAMAME	
400004502-2015-38-0	08/01/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	02/03/2015	SIMPLE	RICHARD ROJAS OLANO	
400004502-2015-96-0	14/01/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	02/03/2015	SIMPLE	PERCY SANCHEZ SALAZAR	
400004502-2015-97-0	14/01/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	ARCHIVO	19/06/2015	SIMPLE	MIGUEL ANGEL VARILLAS VILL	
400004502-2015-98-0	14/01/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/02/2015	SIMPLE	ALEX GAMBERTY MUÑOZ MUN	
400004502-2015-99-0	14/01/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/02/2015	SIMPLE	GEISER PAUL HERNANDEZ HU	
400004502-2015-100-0	20/01/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/02/2015	SIMPLE	JOSE MARTIN PAREDES PISCO	
400004502-2015-147-0	21/01/2015	O.A.F. (INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	17/02/2015	SIMPLE	VICTOR PERCY ROJAS JARA	
400004502-2015-221-0	29/01/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/02/2015	SIMPLE	SEGUNDO FELIX RAMIREZ REI	
400004502-2015-223-0	29/01/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	SOBSESEIMIENTO	23/07/2015	SIMPLE	JULIO PISCOYA GUILLERMO	
400004502-2015-231-0	29/01/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/02/2015	SIMPLE	ELMER SANCHEZ ROMERO	
400004502-2015-232-0	29/01/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/02/2015	SIMPLE	MIGUEL MENDOZA LEON	
400004502-2015-240-0	29/01/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/02/2015	SIMPLE	CESAR JULCA PEREZ	
400004502-2015-583-0	03/03/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	20/03/2015	SIMPLE	JOSE NOLBERTO RUIZ DIAZ	

REPORTE DE CASOS CONCLUIDOS DEL 01/01/2015 AL 31/12/2015

CASO	FE. DENUN.	DELITO	CLASE DE PROCESO	FE. FIN	TIPO CASO	IMPUTADO	TIPO FALLO
LUISITA RUIZ CHAPONAN							
2406084502-2015-587-0	03/03/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	20/03/2015	SIMPLE	CESAR AUGUSTO FERNANDEZ	
2406084502-2015-589-0	03/03/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	20/03/2015	SIMPLE	WILMER DOLORES BRAVO SA	
2406084502-2015-590-0	03/03/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	20/03/2015	SIMPLE	DANIEL HUMBERTO FUENTES	
2406084502-2015-671-0	10/03/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	20/03/2015	SIMPLE	BRAYAN HERRERA CORONEL	
2406084502-2015-676-0	10/03/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	SOBRESSEIMIENTO	16/07/2015	SIMPLE	PAUL ASENJO DIAZ	
2406084502-2015-679-0	10/03/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	20/03/2015	SIMPLE	CESAR MUÑOZ GALVEZ	
2406084502-2015-739-0	13/03/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	30/03/2015	SIMPLE	JOSE ELVIS CHUQUIPONGO L	
2406084502-2015-743-0	13/03/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	14/05/2015	SIMPLE	AGUSTIN ANARA VILCA	
2406084502-2015-893-0	25/03/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	ARCHIVO	09/04/2015	SIMPLE	L. C. R.	
2406084502-2015-895-0	25/03/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	14/05/2015	SIMPLE	FELISANDRO BANCES SANTIS	
2406084502-2015-899-0	25/03/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	14/05/2015	SIMPLE	FRANCISCO BERNILLA CESPE	
2406084502-2015-900-0	25/03/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	14/05/2015	SIMPLE	OSCAR NOE MAURICIO CAMPA	
2406084502-2015-955-0	30/03/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	14/05/2015	SIMPLE	JHOSMAR ALBERTO ORELLAN	
2406084502-2015-963-0	30/03/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	14/05/2015	SIMPLE	VICTORIANO GARCIA MAJUAN	
2406084502-2015-965-0	30/03/2015	LESIONES	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	14/05/2015	SIMPLE	MARTIN SANCHEZ RAMIREZ	
2406084502-2015-985-0	07/04/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	14/05/2015	SIMPLE	EDWARD CENTURION RAMOS	
2406084502-2015-986-0	07/04/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	14/05/2015	SIMPLE	SEGUNDO SOLANO SAUCEDO	
2406084502-2015-1001-0	07/04/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/05/2015	SIMPLE	JORGE LUIS RAMIREZ MESON	
2406084502-2015-1002-0	07/04/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/05/2015	SIMPLE	WALTER MANUEL MUNDACA S	
2406084502-2015-1003-0	07/04/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/05/2015	SIMPLE	ANTHONY ENRIQUE BURGOS	
2406084502-2015-1010-0	08/04/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/05/2015	SIMPLE	ALDO MICHEL BAUTISTA DELC	
2406084502-2015-1108-0	16/04/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	SOBRESSEIMIENTO	22/07/2015	SIMPLE	MARTIN TEQUE FIESTAS	
2406084502-2015-1272-0	04/05/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	13/05/2015	SIMPLE	DEVY RUIZ RUIZ	
2406084502-2015-1365-0	15/05/2015	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	03/08/2015	SIMPLE		

Total General de Casos Concluidos: 222

Total Concluidos 222

Anexo 04

Acta de Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad.



Ministerio Público

Distrito Fiscal de Lambayeque
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
José Leonardo Ortiz

Carpeta Fiscal N° 2168- 2015

ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 EN EL CODIGO PROCESAL PENAL

DATOS GENERALES

En el distrito de José Leonardo Ortiz, siendo las 11:00pm del día 22 de Octubre de 2015, ante la representante del Ministerio Público que suscribe, Dr Ruben Ordemar Heredia-Fiscal Provincial (T), se hizo presente la parte identificada como el investigado: Jhonny Oscar Berrios Fernández (29), identificado con DNI N° 80486812, quien al ser preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse como queda escrito, ser natural del Distrito y Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, grado de instrucción secundaria completa, nacido el 28.10.1975, estado civil soltero, con un hijo, de ocupación pintor, con domicilio real en la calle Guillermo de la flor 221- Distrito y Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, con teléfono celular de contacto N° #981909644, con nombre de padres don Armando Berrios Leyva y doña Eulalia Fernández Julca; acompañado de su abogado defensor Dr. Wilmer Effio Tuñoque, con Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque N° 5309; asimismo se hizo presente la otra parte identificada como la denunciante: KARINA ELIZABETH VILLASIS GUERRERO (40), identificada con DNI N° 16730188, quien al ser preguntada por sus generales de ley, dijo llamarse como queda escrito, nacida el 05.02.1975, natural del Pomalca, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, grado de instrucción superior, estado civil soltera, con un hijo, de ocupación vendedora de tienda de kinkong, con teléfono de referencia N° 074-257048- 977781228, con domicilio real en la calle Husares de Junín N° 615- Garces, Distrito de José L. Ortiz, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; en tal sentido se procede a llevar a cabo una audiencia de aplicación de PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD en la investigación por el delito de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, desarrollándose de la siguiente manera:

PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO EN MÉRITO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

En este acto la representante del Ministerio Público explica a la parte concurrente el motivo por el cual ha sido convocado a esta audiencia, explicándole los beneficios del PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD normado en el artículo 2º del Código Procesal Penal, luego de lo cual el investigado compareciente Jhonny Oscar Berrios Fernández en presencia de su abogado defensor ha expresado su CONFORMIDAD para la celebración de la presente audiencia. Acto seguido se puso en conocimiento del investigado los elementos de convicción (sentencia, liquidación, aprobación de liquidación y resolución que hace efectivo el apercibimiento en resolución aprobatoria) con los que se cuenta así como el tipo penal por el cual se encuentra sometido a investigación.

Rubén J. Ordemar Heredia
FISCAL PROVINCIAL
2º F.P.P.C. JOSÉ L. ORTIZ
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE

16730188

Jhonny Berrios Fernandez
DNI 80486812

DE LAS PROPUESTAS DE LAS PARTES, REPARACIÓN CIVIL y FORMA DE PAGO

PRIMERO: En la presente investigación preliminar se tiene que el investigado Jhonny Oscar Berrios Fernández tiene una deuda por concepto de devengados ascendente a la suma de S/. 1,668.35 (un Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 35/100 Nuevos Soles), correspondientes a la liquidación de pensiones alimenticias de Marzo del 2014 a Enero del 2015.

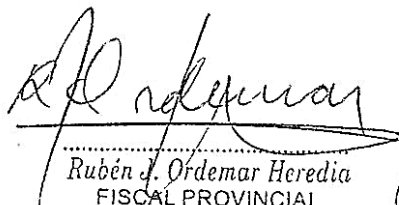
SEGUNDO: En este acto el investigado Jhonny Oscar Berrios Fernández realiza el pago en efectivo a la denunciante Karina Elizabeth Villasis Guerrero, de la suma de S/. 250.00 nuevos soles en efectivo, en 02 billetes de 100 soles de series A5444200W y A8438531U, 02 billetes de 20 soles de series A2241506C y A0602159U y 01 billete de 10 soles de serie B6220557C, el cual se debe descontar a la suma de la liquidación que originó esta investigación, quedando un total de: S/. 1,418.35 (Un Mil Cuatrocientos Dieciocho con 35/100 Nuevos Soles), monto que deberá ser pagado en CINCO CUOTAS, conforme al siguiente cronograma:

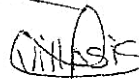
PRIMERA CUOTA: 20 de Noviembre del 2015:	S/. 284.00 nuevos soles.-
SEGUNDA CUOTA: 22 de Diciembre del 2015:	S/. 284.00 nuevos soles.-
TERCERA CUOTA: 22 de Enero del 2016:	S/. 284.00 nuevos soles.-
CUARTA CUOTA: 22 de Febrero del 2016:	S/. 284.00 nuevos soles.-
QUINTA CUOTA: 22 de Marzo del 2016:	S/. 284.00 nuevos soles.-

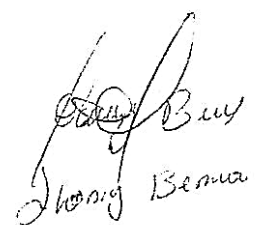
TERCERO: Que, en este acto las partes acuerdan que el pago de las referidas cuotas se realizarán en el Banco de La Nación a través del depósito judicial / administrativo a favor de la denunciante, debiendo presentar el original y copia del mismo en este despacho en la fecha antes señaladas; haciendo mención de que en caso de caer alguna de las fechas antes señaladas feriado o día no laborable, se pasará al día siguiente hábil.-

CUARTO: Se hace conocer al imputado que en caso de incumplimiento del presente acuerdo, el Ministerio Público dejará sin efecto el criterio de oportunidad solicitado y procederá a formular el requerimiento correspondiente ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de José Leonardo Ortiz.

En este acto las partes firman la presente acta en señal de conformidad después que le hiciera lectura de la presente, siendo las 11:30am del día de la fecha.-


Rubén J. Ordemar Heredia
FISCAL PROVINCIAL
2° F.P.C. JOSÉ L. ORTIZ
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE


16930188


Jhonny Oscar Berrios Fernández
DNI 80480912

Anexo 05

Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad.

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1470-2005-MP-FN

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y BASE LEGAL

Artículo 1º.- DEL CONTENIDO

El presente Reglamento constituye una herramienta de gestión para la eficaz aplicación del Principio de Oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º del Código Procesal Penal, estableciéndose el procedimiento a seguir.

Artículo 2º.- PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Para los fines del presente Reglamento se entiende por Principio de Oportunidad aquel en virtud del cual el Ministerio Público, con consentimiento expreso del imputado, podrá abstenerse de ejercer la acción penal en los casos previstos en la norma.

Artículo 3º.- DE LA BASE LEGAL

Constituye Base Legal del presente Reglamento las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Código Procesal Penal.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO

Artículo 4º.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2º del Código Procesal Penal, todas las Fiscalías Provinciales Penales o Mixtas, según sea el caso, al conocer una denuncia de parte o documento policial relacionado con la posible comisión de un delito o, durante las investigaciones preliminares, deberán emitir Resolución motivada dentro del plazo de 10 días calendario, mediante la cual se

determinará si los hechos imputados pueden ser pasibles de aplicación del Principio de Oportunidad, procediendo a darle el trámite que corresponda.

Artículo 5°.- Si el Fiscal considera en la Resolución expedida que, de acuerdo a su criterio, no es aplicable el Principio de Oportunidad, iniciará la investigación conforme a sus atribuciones.

Artículo 6°.- Si el Fiscal considera que sí es aplicable el Principio de Oportunidad, en la Resolución expedida deberá precisar que los hechos investigados reúnen las condiciones establecidas en el Artículo 2° del Código Procesal Penal y el presente Reglamento, que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito y de la vinculación del imputado en dicho ilícito penal, así como que se presentan los supuestos de falta de merecimiento o falta de necesidad de pena previstos en la norma señalada.

Artículo 7°.- La abstención del ejercicio de la acción penal por la comisión de delitos de escaso efecto social (falta de merecimiento de la pena), prevista en el numeral 2 del Artículo 2° del Código Procesal Penal, a criterio del Fiscal, requiere que se tenga en cuenta lo siguiente:

- Que los delitos considerados sean aquellos cuya pena en su extremo mínimo no sea superior a los dos años de pena privativa de libertad.
- Que se trate de delitos que, por su insignificancia o poca frecuencia, no afecten gravemente el interés público.
- Están expresamente excluidos los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.

Artículo 8°.- La abstención del ejercicio de la acción penal por razones de mínima culpabilidad, a que se contrae el Numeral 3 del Artículo 2° del Código Procesal Penal, procederá en los siguientes casos:

- Cuando se presenten circunstancias atenuantes que permitan una rebaja sustancial de la pena, vinculadas entre otros factores, a los móviles y finalidad del autor, a sus características personales, a su comportamiento luego de la comisión del delito, con exclusión de la confesión. Se tendrá en consideración, además, aquellos supuestos vinculados a las causas de justificación y de inculpabilidad incompletas, al error (de tipo y de prohibición) y al arrepentimiento frustrado.
- La contribución a la perpetración del delito será mínima en los supuestos de complicidad secundaria.

TÍTULO TERCERO DE LAS CITACIONES

Artículo 9°.- En la Resolución emitida por el Fiscal Provincial que considera aplicable el Principio de Oportunidad, se citará al denunciado o imputado a fin que concurra a manifestar su previa aceptación. La fecha de su comparecencia no deberá exceder los 10 días calendario contados a partir de la expedición de la Resolución.

Artículo 10°.- Si el imputado manifestare su conformidad con la aplicación del Principio de Oportunidad, sea porque lo declaró así en la comparecencia o porque lo manifestó por escrito presentado con firma legalizada, en el plazo de 48 horas, el Fiscal Provincial procederá a citar a la Audiencia Única de Conciliación, la misma que deberá llevarse a cabo dentro de los 10 días calendario siguientes a la citación.

Artículo 11°.- A la Audiencia deberán ser citados, el denunciado o implicado, el agraviado y el tercero civil, si lo hubiera.

TÍTULO CUARTO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Artículo 12°.- La Audiencia Única de Conciliación deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

- 1 Si una o todas las partes no concurren, el Fiscal Provincial, luego de dejar constancia en el Acta respectiva, señalará en ese momento, fecha para una segunda y última citación. La fecha para la Audiencia no podrá exceder el término de 10 días calendario.
- 2 Si no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio, porque una o más partes no asisten a la Audiencia, se expedirá Resolución en tal sentido y el Fiscal proseguirá la investigación conforme a sus atribuciones.
- 3 Si concurriendo las partes a la Audiencia, el agraviado manifiesta su conformidad, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la reparación, forma de pago, el o los obligados y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordara.
- 4 Si ambas partes concurren pero el agraviado no estuviera conforme con la aplicación del Principio de Oportunidad, el Fiscal Provincial, luego de escuchar a las partes, expedirá Resolución ordenando seguir el trámite iniciado o darlo por concluido, prosiguiendo en este caso con la investigación conforme a sus atribuciones.
- 5 En el caso que el Fiscal Provincial decida continuar con el trámite de la aplicación del Principio de Oportunidad, en la Resolución que así lo señala indicará además el

- monto de la reparación, la forma y oportunidad de pago y el o los obligados. En este caso, elevará los actuados en Consulta a la Fiscalía Superior Penal de Turno.
- 6 En el caso que las partes aceptaran la aplicación del Principio de Oportunidad pero no acordaran cualquier punto relacionado a la reparación, el Fiscal Provincial en ese momento los fijará. Si una de las partes no estuviera de acuerdo con la reparación civil o uno de sus extremos, podrá interponer en la Audiencia, Recurso de Apelación contra el extremo en que estuviere en desacuerdo, debiendo elevarse los actuados al Fiscal Superior Penal de Turno.
 - 7 En cualquiera de los casos, en la misma Audiencia, el Fiscal hará de conocimiento del imputado que deberá abonar, el equivalente al 10% del monto acordado o fijado para la reparación civil, con la finalidad de cubrir los gastos de administración y los incurridos en la aplicación del Principio de Oportunidad, a favor del Ministerio Público.

TÍTULO QUINTO

DE LAS RESOLUCIONES EN CONSULTA O APELADAS

Artículo 13°.- En el caso previsto en el Numeral 5 del artículo precedente, el Fiscal Superior Aprobará o Desaprobará la Resolución elevada en consulta. En caso de desaprobarla ordenará dar por concluido el trámite iniciado por el Principio de Oportunidad y seguir adelante con la investigación.

Artículo 14°.- En el caso previsto en el Numeral 6 del Artículo 12°, el Fiscal Superior Confirmará o Revocará la Resolución impugnada. En el caso de revocarla fijará el nuevo monto de la reparación o forma u oportunidad de pago, según sea el extremo apelado.

TÍTULO SEXTO

DE LA REPARACIÓN CIVIL

Artículo 15°.- El pago de la Reparación, en caso que sea fijado por el Fiscal, no podrá exceder el plazo de 30 días calendario siguientes al acuerdo. Excepcionalmente, de acuerdo a las circunstancias, el Fiscal podrá otorgar un plazo mayor o fraccionar el pago. En ninguno de los casos el plazo podrá exceder los 6 meses.

Artículo 16°.- Tanto el pago de la Reparación Civil como el señalado en el Numeral 7 del Artículo 12° del presente Reglamento, deberán consignarse en una Cuenta Bancaria que para dicho efecto designará la Gerencia General del Ministerio Público; debiendo el o los obligados acreditar dichos pagos ante la Fiscalía que conoció el procedimiento, entregando los respectivos certificados con copia simple de los mismos.

Artículo 17°.- Si el o los obligados no cumplieren con los indicados pagos dentro del plazo señalado en el Acta de Audiencia de Conciliación, se le notificará a efectos de requerirle el cumplimiento de su obligación. La notificación deberá contener el expreso apercibimiento de revocarse la Resolución de pertinencia de aplicación del Principio de Oportunidad, en caso de no cumplir lo acordado.

Artículo 18°.- Si, luego de notificado, el obligado no cumpliera con los pagos a que se refieren el Artículo 16° del presente Reglamento, el Fiscal revocará la Resolución de pertinencia de aplicación del Principio de Oportunidad y procederá conforme con sus atribuciones.

Artículo 19°.- Sólo una vez cumplidos íntegramente los pagos señalados, el Fiscal procederá a dictar la Resolución por la que decide abstenerse del ejercicio de la Acción Penal, archivándose definitivamente los actuados.

Artículo 20°.- Al archivar definitivamente los actuados, el Fiscal Provincial Penal, de oficio, dispondrá que la Gerencia Central de Tecnología de la Información anule cualquier referencia a la denuncia o investigación, así como a los implicados, que pudieren aparecer respecto al caso, en el registro correspondiente.

Artículo 21°.- La parte agraviada deberá solicitar por escrito al Fiscal la entrega del o los Certificados por la Reparación para cuyo efecto, se procederá a endosar el respectivo certificado a su favor. En el caso de las consignaciones a favor del Ministerio Público, el Fiscal procederá a endosar el Certificado a favor de la Gerencia General.

Artículo 22°.- Las Fiscalías Provinciales de Lima remitirán para su custodia en forma semanal, los Certificados emitidos por las Consignaciones a la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público. En el caso de los demás Distritos Judiciales, los Certificados serán remitidos, en el mismo plazo, al Administrador del Distrito Judicial.

Artículo 23°.- Las Fiscalías Provinciales Penales o Mixtas remitirán a la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística o a la Oficina de Administración, según sea el caso, un informe mensual respecto al número de las denuncias recibidas o investigaciones a su cargo, precisando el número de ellas en las que se decidió iniciar el procedimiento para la aplicación del Principio de Oportunidad. Tal informe deberá ser presentado dentro del plazo de 5 días útiles siguientes al mes informado.

Primera Disposición Final.- Sin perjuicio de la obligatoriedad de la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos a que se refiere el Penúltimo Párrafo del Artículo 2° del Código Procesal Penal, de manera orientadora, se enumeran en Anexo los artículos del Código Penal en los que el Principio de Oportunidad podría ser aplicable; ello, al margen de la discrecionalidad que concierne a los Fiscales

Provinciales al aplicarlo al caso concreto, respecto a éstos u otros delitos conforme a Ley.

Quedan expresamente excluidos de la aplicación del Principio de Oportunidad, los delitos cometidos por servidores y funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Segunda Disposición Final.- El Ministerio Público como Representante de la Sociedad, está facultado para participar en la Audiencia de Conciliación a que se refiere este Reglamento en los delitos que tengan como único agraviado a la Sociedad; por tanto, los certificados de consignación de la reparación civil en tales supuestos, serán endosados por el Fiscal a la orden de la Gerencia General del Ministerio Público.

Tercera Disposición Final.- De ser necesario, para la aplicación del presente Reglamento, los Fiscales Provinciales podrán solicitar la Consulta respectiva al Fiscal Superior Decano quien la absolverá. La Junta de Fiscales Superiores procurará establecer un criterio uniforme respecto a la aplicación del presente Reglamento en las oportunidades que sesionare. De igual manera procederá la Junta de Fiscales Provinciales.

Cuarta Disposición Final.- Los Fiscales Provinciales Penales tomarán en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que resulte pertinente, cuando la denuncia ya se hubiere formalizado o el proceso penal estuviere iniciado, para efectos de la eficaz aplicación del Principio de Oportunidad.

ANEXO - RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1470-2005-MP-FN

(La Resolución de la referencia se publicó el 12 de julio de 2005)

ANEXO

- 122° (Lesiones Leves)
- 123° (Lesiones con Resultado Fortuito)
- 124° Segundo párrafo (Lesiones Culposas Leves y Graves)
- 127° (Omisión de Auxilio o Abstención de Aviso a la Autoridad)
- 139° Primer párrafo (Bigamia Simple)
- 140° (Matrimonio Ilegal y doloso de persona libre)
- 143° (Alteración o Supresión del Estado Civil)*
- 146° (Móvil de Honor)

- 147° (Pariente que sustrae o no entrega a menor)
- 148° (Inducción a la fuga del menor)
- 149° Primer párrafo (Incumplimiento de prestación de Alimentos)
- 150° (Abandono de Mujer Embarazada)
- 151° (Coacción)
- 156° (Revelación de aspectos de la intimidad personal o familiar)
- 159° (Violación de Domicilio)
- 161° (Violación de Correspondencia)
- 162° Primer Párrafo (Intercepción o escucha telefónica simple)
- 163° (Supresión o extravío de correspondencia)
- 164° (Publicación Indebida de Correspondencia)
- 165° (Violación del Secreto Profesional)
- 168° (Coacción Laboral e Incumplimiento de Resoluciones)
- 185° (Hurto Simple)
- 187° (Hurto de Uso)
- 189° A Primer párrafo (Hurto Simple de Ganado)
- 189° B (Hurto de Uso momentáneo de Ganado)
- 190° Primer párrafo (Apropiación Ilícita)
- 191° (Sustracción de Bien Propio o Hurto Impropio)
- 192° (Apropiación de Bien Perdido o Ajeno)
- 193° (Venta o Apropiación Ilegal de prenda)
- 194° (Receptación)
- 198° (Fraude en la Administración de Personas Jurídicas)
- 199° (Contabilidad Paralela Indebida)
- 203° (Usurpación de Aguas)
- 205° (Daño Simple)
- 207° (Producción o venta de Alimentos Adulterados)
- 214° (Usura Simple)
- 215° (Libramiento Indebido)
- 238° (Publicidad Engañosa)
- 239° (Fraude Económico)
- 240° (Aprovechamiento o Perjuicio de la reputación Comercial e Industrial ajena)
- 242° (Rehusamiento a prestar información a la Autoridad)
- 251° (Fraude de Crédito Promocional)
- 274° (Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad)
- 313° (Alteración del Medio Ambiente)

La presente relación resulta referencial para los señores Fiscales, quienes a su criterio determinarán los casos en que sea procedente la Aplicación del Principio de Oportunidad. No obstante, independientemente de la relación señalada, su decisión debe responder a la particularidad de cada caso, dentro del marco de lo estipulado en el artículo segundo del Código Procesal Penal.